



Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.



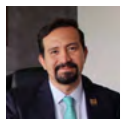
12^o

PRODECON CELEBRA SU

ANIVERSARIO

BRINDANDO JUSTICIA FISCAL
A LA CIUDADANÍA MEXICANA

DIRECTORIO DE PRODECON



Armando Ocampo Zambrano
Procurador de la Defensa del
Contribuyente



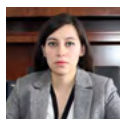
María de los Ángeles Ocampo Allende
Encargada de la Secretaría General



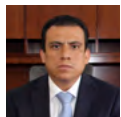
Berenice Ayala Ortiz
Subprocuradora de Acuerdos
Conclusivos y Gestión Institucional



Nahum Rodríguez Díaz de León
Encargado de la Subprocuraduría de
Asesoría y Defensa del Contribuyente



Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes



Gilberto Camacho Botello
Subprocurador de Análisis Sistémico y
Estudios Normativos



César Cano Cuevas
Encargado de la Delegación Estatal en Hidalgo
Coordinador de las Delegaciones Zona
Metropolitana



José Gabriel Gómez Rodríguez
Encargado de la Delegación Estatal en San
Luis Potosí
Coordinador de las Delegaciones Zona
Norte -Centro



Karla Alejandra Rodríguez Lozano
Encargada de la Delegación Estatal en Durango
Coordinadora de las Delegaciones Zona
Noroeste



Lorena Mayela Landeros Solorio
Delegada Estatal en Jalisco
Coordinadora de las Delegaciones Zona
Pacífico



David Bruce Anguiano Mac Lennan
Delegado Estatal en Quintana Roo
Coordinador de las Delegaciones Zona Sureste

Prodecon.tigo

Articulistas

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios Digitales
de Cultura Contributiva

Cristina Saldaña Mena
Subdelegada en Coahuila
de **Prodecon**

Erick Chávez Herrejón
Subdirector de Dictámenes,
Peritajes y Estadísticas

Erik Flores Benítez
Jefe de Departamento de Contenidos
e Imagen Institucional de Cultura
Contributiva

Liz Marisol Gómez González
Delegada Estatal en Michoacán
de **Prodecon**

Marisol Miranda Montes de Oca
Directora de Enlace y Regulación de la
Subprocuraduría de Análisis Sistémico y
Estudios Normativos

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva

Rocío Vargas Galván
Enlace de Contenidos de Cultura
Contributiva

Colaboraciones Especiales

Alejandro Calderón Aguilera
Socio Director de Calderón, González y
Asociados, S.C.

Esperanza Ortega Azar
Presidenta de la Cámara Nacional de la
Industria de Transformación

Sonia Garza González
Presidenta Nacional de la Asociación
Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C.

Directora de Arte

Diana Fernanda Hernández Rodríguez

Gestión Editorial

Dirección de Cultura Contributiva
Nayeli Citlali Navarro Gascon
Bertha Alicia Barajas Cortés
Vanessa Guadalupe González Sánchez

Fotografía de portada

Foto de Kenia Ivonne Varela Ramírez



BUZÓN

¡Estimado lector, queremos escucharte!

Con el objetivo de brindarte información de temas de actualidad, queremos que nos hagas llegar todas tus preguntas acerca de temas fiscales, sugerencias para desarrollar nuevos tópicos en tendencia, así como todas tus inquietudes y comentarios que tengas sobre nuestra publicación.

Escríbenos a: cultura.contributiva@prodecon.gob.mx



A partir del primero de septiembre de 2011, la ciudadanía mexicana que paga sus impuestos para sostener y contribuir al gasto público está protegida en sus derechos fiscales mediante nuevos mecanismos de justicia alternativa a cargo del primer *Ombudsperson* fiscal del contribuyente.

A 12 años de que abrimos nuestras puertas, hemos contribuido a crear una sinergia positiva entre la sociedad y el gobierno, buscando transmitir una nueva y eficaz Cultura Contributiva; esto es lo que integra el espíritu de **Prodecon**.

Hemos asumido un gran reto en la Administración Pública: acercar los servicios gratuitos de **Asesoría y Consulta, Representación y Defensa Legal, Quejas y Reclamaciones, Acuerdos Conclusivos y Análisis Sistémico**, a toda la población contribuyente, a lo largo y ancho del territorio mexicano, ya que contamos con presencia nacional a través de nuestras 30 delegaciones estatales, oficinas desconcentradas y módulos de atención.

Este doceavo aniversario lo celebramos gracias a casi dos millones de personas contribuyentes que nos han concedido su confianza para apoyarlos en sus diversas contingencias fiscales por medio de nuestros medios de contacto, ya sea de manera presencial, virtual, telefónica, chat en vivo o Prodebot.

Hoy en **Prodecon** refrendamos nuestro compromiso con la sociedad; estos 12 años son sólo el inicio de la construcción de un puente con el que lograremos mayor apertura con todas las personas pagadoras de impuestos, y de esta forma, continuar con nuestra labor de *Ombudsperson* fiscal de México.

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios Digitales
de Cultura Contributiva



Índice

- 7** **Prodecon** celebra su 12° aniversario brindando justicia fiscal a la ciudadanía mexicana
- 13** Dictamen Fiscal extemporáneo y espontáneo
- 18** Reconocimiento de CANACINTRA a **Prodecon**
- 20** Felicitación a **Prodecon** de la Asociación Mexicana de Jefas de Empresas
- 21** Buzón Tributario. El medio de comunicación entre la autoridad fiscal federal y otras autoridades
- 27** Todo lo que debes saber del CFDI versión 4.0
- 31** Enajenación de vehículos usados
- 37** Emisión de comprobantes de nómina por retenedores desconocidos a contribuyentes jubilados y pensionados
- 44** Principales avisos y obligaciones que las personas contribuyentes deben presentar ante el SAT en el segundo semestre 2023

53

Noticias **Prodecon**

- Asume el Mtro. Armando Ocampo Zambrano el cargo de Procurador de la Defensa del Contribuyente
- Integración Delegacional
- Suscriben la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos y actividades para el fortalecimiento en el ámbito fiscal de MIPYMES y las personas emprendedoras

56

58

60

Casos de éxito

66

Criterios **Prodecon**

69

Efemérides

76

Cultura:

- Símbolo de Libertad
- Cerro San Miguel: Un tesoro natural en la Ciudad de México
- El tributo de Quetzalcóatl. La leyenda del maíz

78

80

82

Juventudes y los impuestos:
Creando un mundo para las juventudes

84

Prodecon Peques:
La nueva plataforma digital

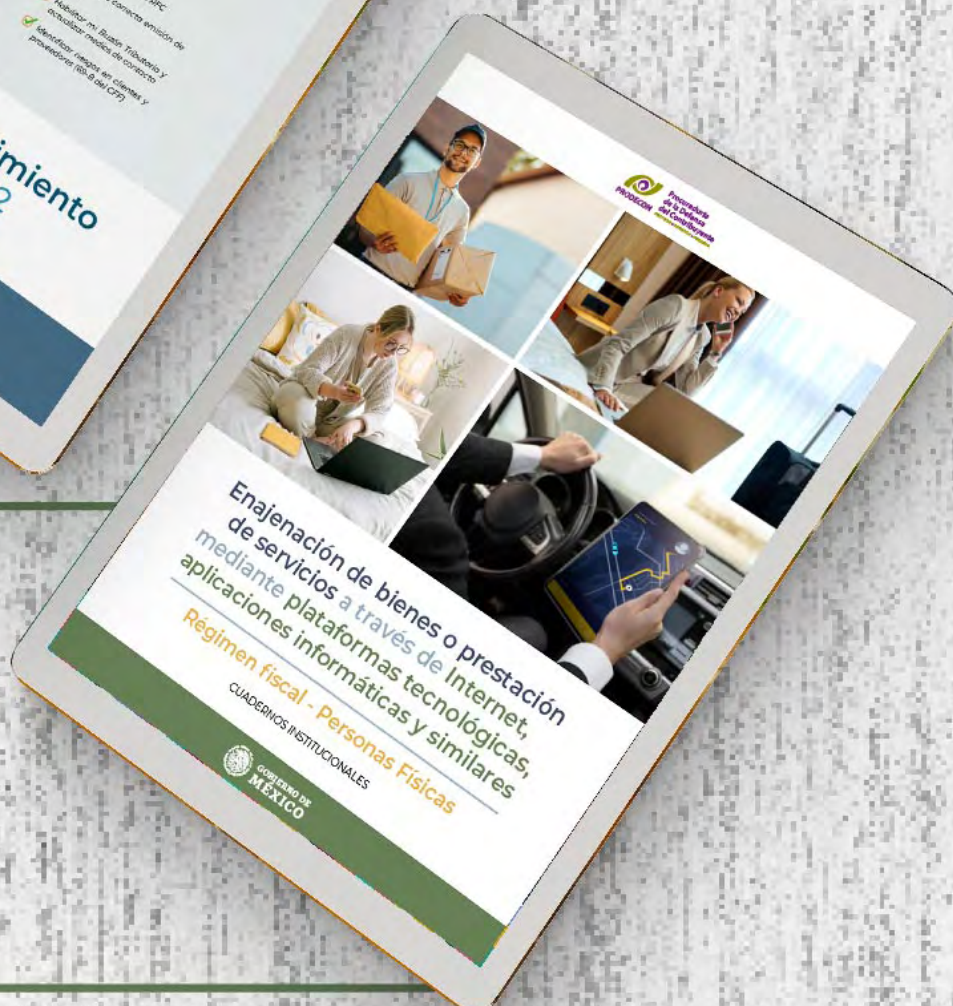
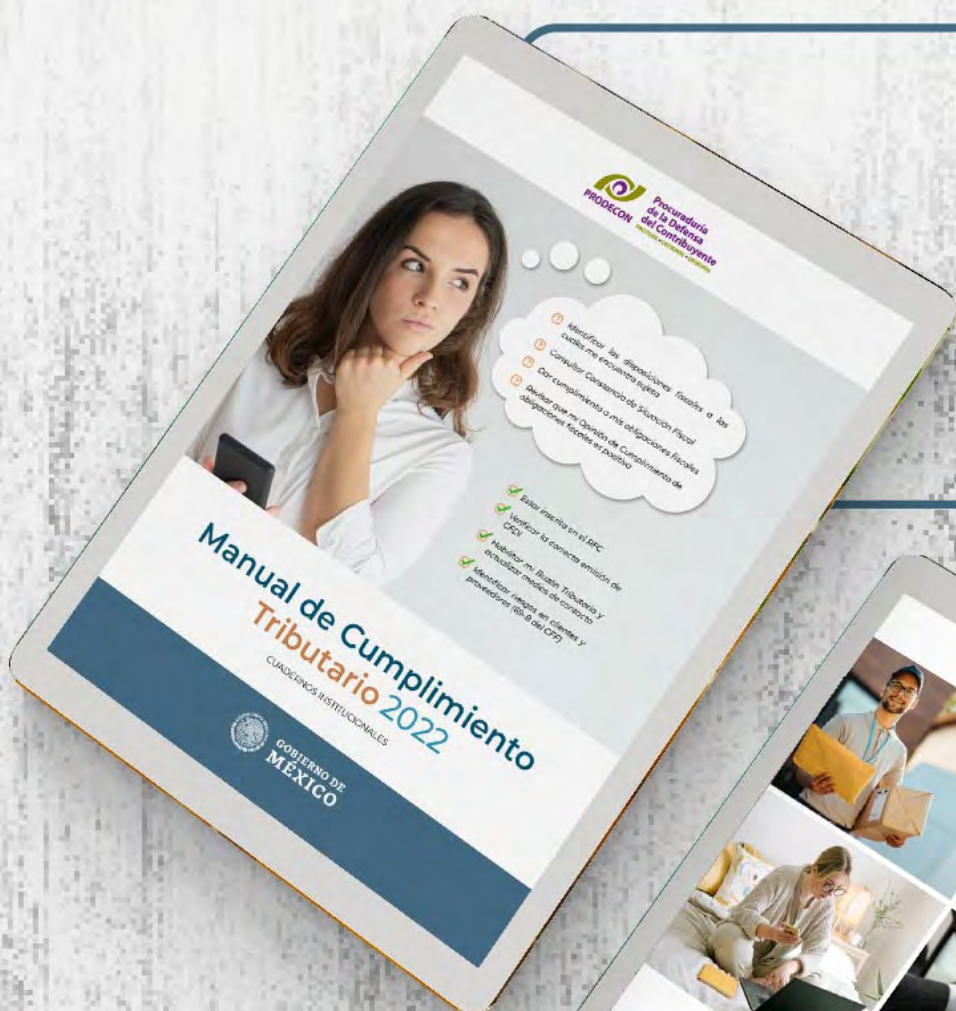
PRODECON

pone a tu disposición
las siguientes obras:

Escanea para descargar



<https://cutt.ly/V5tnqX5>



Escanea para descargar



<https://cutt.ly/u5tnNrY>



12^o

PRODECON CELEBRA SU

ANIVERSARIO

BRINDANDO JUSTICIA FISCAL
A LA CIUDADANÍA MEXICANA

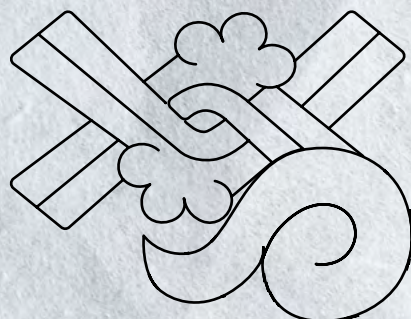
En septiembre de 2011, surge la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente bajo la necesidad de acercar y fortalecer la relación entre las autoridades fiscales con las personas pagadoras de impuestos, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua



Desde su creación, **Prodecon** ha impulsado políticas, estrategias y acciones que la proyectan como una institución pública de vanguardia, eficiente, comprometida con la ciudadanía y modelo en los diversos aspectos de su actividad sustantiva y su gestión institucional, lo que la ha posicionado como un referente fiscal a nivel internacional.

En esta celebración por los 12 años de servicio, refrendamos nuestro compromiso con las personas contribuyentes, destacando la relevancia de nuestra misión de garantizar el derecho de las contribuciones a recibir justicia en materia fiscal y fomentar la cultura contributiva en toda la república mexicana, reflejada día a día en nuestra labor.

La creación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente



El 1º de septiembre de 2011, **Prodecon** abrió por primera vez sus puertas a todas las personas contribuyentes.

Para representar la identidad gráfica, se diseñó un imagotipo con elementos derivados de la cultura mexicana. La unión de dos glifos: *Ollin* (movimiento) y *tlahtoua* (palabra), significan “palabra en movimiento” y representan la vocación de **Prodecon** de convertirse en Tepaltlahtoani - el que aboga con la palabra.

Delegaciones



Prodecon, instauró 30 delegaciones a nivel nacional para acercar sus servicios a todas las regiones del país y garantizar el acceso efectivo al pagador de impuestos a la justicia fiscal, tratándose de impuestos federales. La primer delegación estatal que se inauguró fue en el estado de Querétaro, el 11 de septiembre de 2012; mientras que Nayarit fue la delegación estatal número 30, inaugurada el 26 de noviembre de 2014.

Servicios

Contamos con la Certificación de la Norma ISO 9001:2015. Nuestro compromiso es la mejora continua de nuestros procesos de trabajo, enmarcados en el Sistema de Gestión de la Calidad, lo que se traduce en una mejor atención a las personas contribuyentes.



En el recorrido de estos 12 años, **Prodecon** ha brindado atención profesional, imparcial y gratuita a **1,959,998** personas contribuyentes, a través de sus servicios de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación y Defensa Legal, así como de Consultas Especializadas y Acuerdos Conclusivos.



Asesoría

1, 552,709
personas contribuyentes



Quejas y Reclamaciones

285,155
personas contribuyentes



Representación y Defensal Legal

101,655
personas contribuyentes



Consultas Especializadas

381
personas contribuyentes



Acuerdos Conclusivos

20,098
personas contribuyentes

Cultura Contributiva

De 2016 a la fecha, se ha implementado el programa de difusión para la promoción de la educación fiscal:

- 314 talleres de **Juventudes y los impuestos** con la participación de 12, 579 estudiantes.
- 40 talleres de **Prodecon Peques** con la participación de 2,204 niñas y niños.
- 12,898 interacciones en stands de ferias, congresos y otras actividades.
- Convenios de colaboración, se han firmado 85 a nivel central y 295 de las delegaciones.



Webinarios

Se han realizado 86 webinarios y 9 retransmisiones de webinarios con una afluencia promedio de 350 participantes de manera remota por evento.



Biblioteca Digital

Esta plataforma fue desarrollada con el objetivo de acercar las publicaciones digitales y materiales de consulta al público en general. En ella encontramos 17 memorias, 23 libros, 5 informes y una guía práctica, materiales descargables a los que puedes tener acceso, infografías, entre otros.



El objetivo de nuestra revista es promover la cultura contributiva, tratando temas relevantes y de vanguardia en materia fiscal, informando sobre la competencia de **Prodecon** como aliado en la defensa y protección de los derechos de las y los contribuyentes. A la fecha, se han publicado 16 ediciones de esta revista.



En nombre de la familia **Prodecon**, agradecemos a la población contribuyente por la confianza que nos otorga para continuar siendo su *Ombdusperson* fiscal.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva



Foto de Grisel Ismerai Jiménez Hernández



Conoce todo acerca de

Complemento

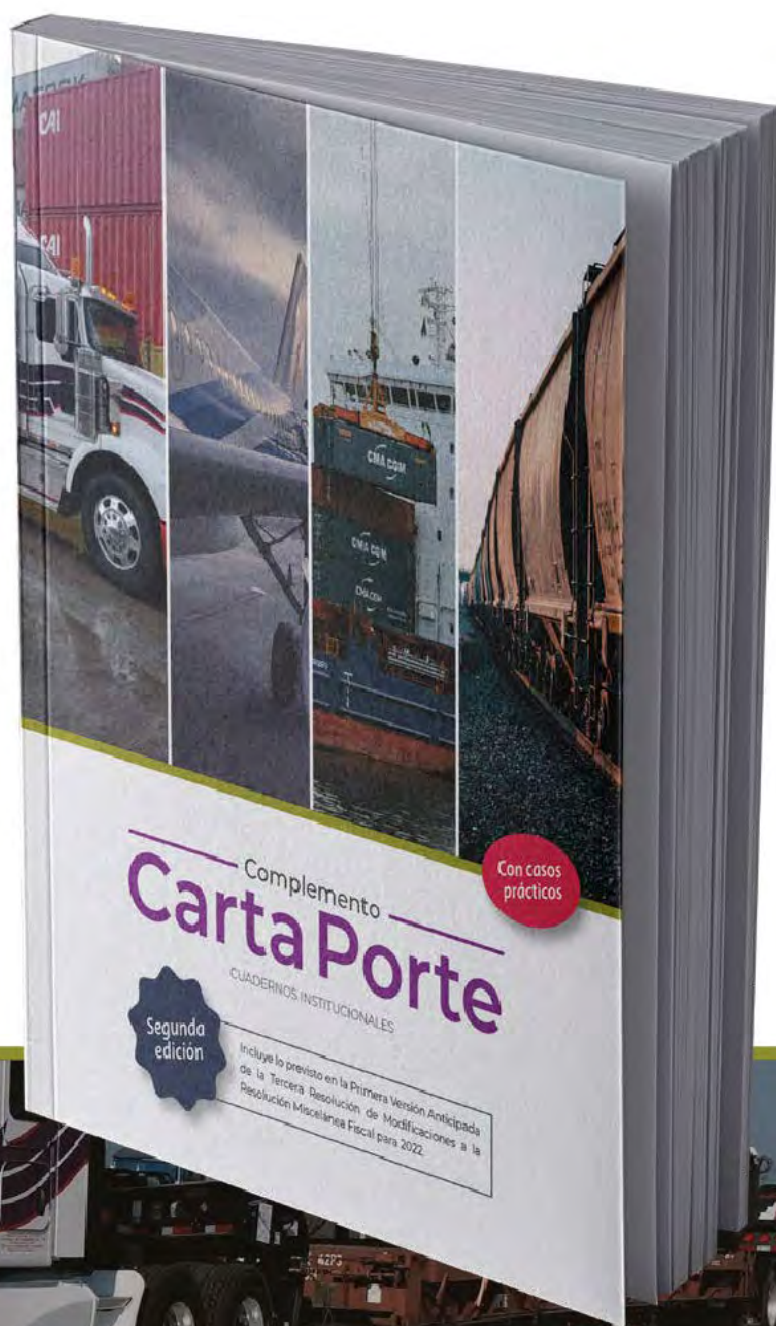
Carta Porte

PRODECON

pone a tu disposición su

libro

Escanea para obtenerlo



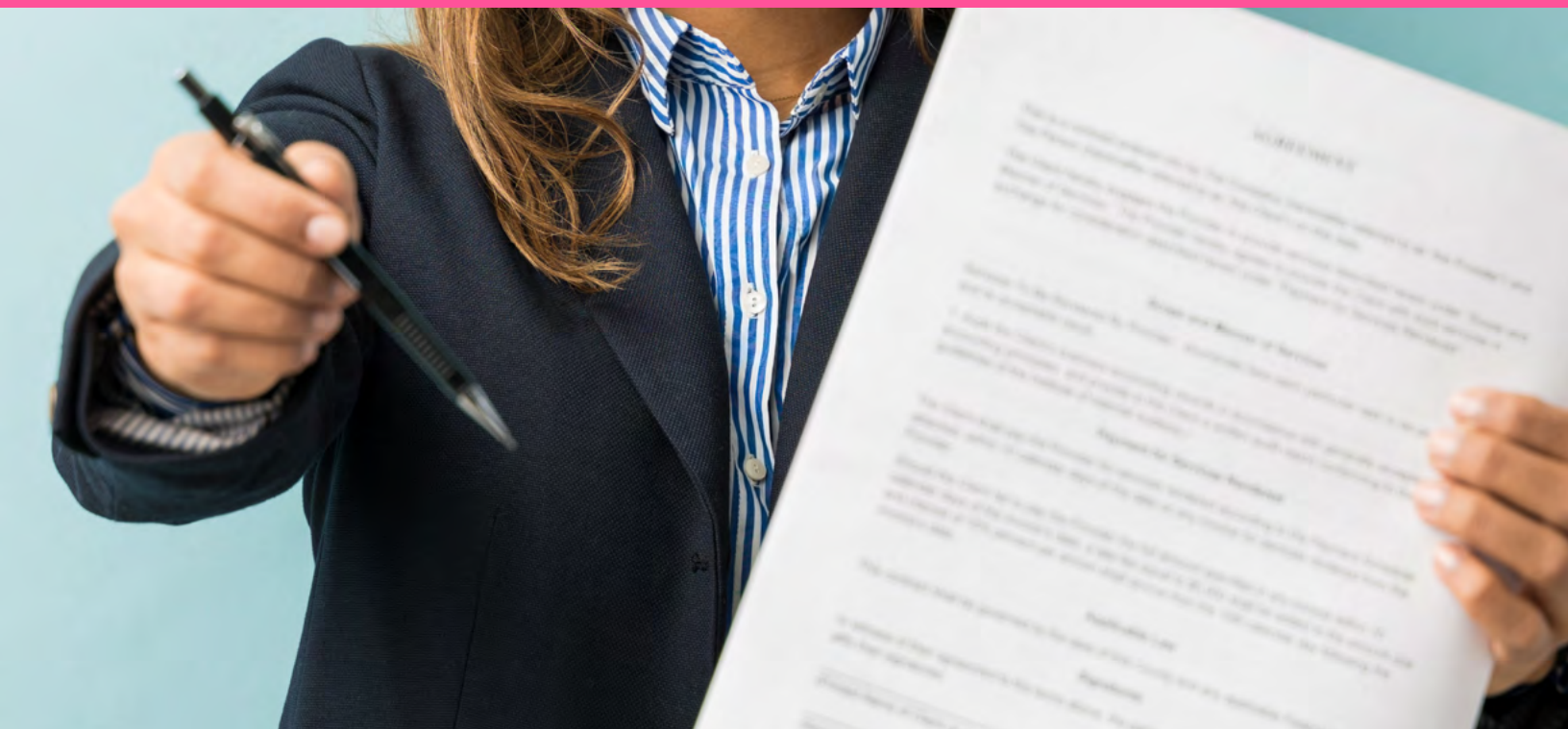


Foto de Tonodiaz en Freepik

Dictamen Fiscal extemporáneo y espontáneo

La presentación extemporánea del dictamen fiscal obligatorio tiene efectos y consecuencias legales que deben ser aclarados y para lo cual es importante la participación de **Prodecon** para garantizar la seguridad y certeza jurídica de las y los contribuyentes.

La obligación de presentar un dictamen fiscal tiene como objeto el que, a través de un tercero independiente (Contador Público Registrado) se verifique el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de un determinado periodo fiscal; sin embargo, la norma vigente no prevé el supuesto

y consecuencias de la presentación del dictamen fiscal de forma extemporánea y espontánea por parte de una persona contribuyente obligada.

La presentación del dictamen fiscal ha tenido una larga trayectoria en nuestro país y han existido los dictámenes obligatorios y los dictámenes opcionales.

Por medio del Decreto por el que se estableció la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo lugar el nacimiento de la obligación para las y los contribuyentes de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.¹

¹ "Iniciativa del Ejecutivo federal que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación." Gaceta Parlamentaria, año, XVI, número 3857-C, domingo 08 de septiembre de 2013.



Foto de Katemangostar en Freepik

La norma fiscal vigente en 2013 establecía dos figuras: **1)** el dictamen obligatorio y **2)** el opcional. La Reforma Fiscal para el 2014 reformó el Código Fiscal de la Federación (CFF) y eliminó la obligación de presentar el dictamen fiscal, dejando la opción de presentarlo para aquellas personas contribuyentes que así lo decidiesen, sujeto a ciertas condiciones.

De tal manera que, establecido en el primer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2014, se encontraba regulada la opción de presentar el dictamen fiscal y el plazo o término para su presentación se encontraba en el tercer párrafo del mismo artículo.

En la misma Reforma Fiscal para el 2014, se reformó el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), el cual, en su artículo 59, tercer párrafo estableció la consecuencia jurídica para el contribuyente que optase por presentar el Dictamen Fiscal y no lo presentase en el plazo establecido en el

artículo 32-A, tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en 2014.

“Artículo 59.-

(...)

Para los efectos del artículo 32-A, tercer párrafo del Código, cuando el dictamen y la información y documentación relacionada con el mismo se presenten fuera de los plazos que prevé dicho artículo, se tendrán por no presentados.”²

La disposición citada no ha sufrido reforma alguna; en este sentido, históricamente, la consecuencia jurídica que el artículo 59, tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) estableció respecto de la no presentación del dictamen opcional dentro del plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 32- A del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente en 2014, es que no se tendría por presentado.

² Reglamento del Código Fiscal de la Federación, [C.F.F.], artículo 59, Reformado, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2014, (México)



Foto de Tiko33 en Freepik

La Reforma Fiscal para el 2022, reestableció el dictamen fiscal obligatorio y mantuvo el dictamen fiscal optativo, bajo ciertas condiciones.

De esta manera se estableció que las personas morales están obligadas a dictaminar sus estados financieros cuando: **1)** en el ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta (ISR) en un monto igual o superior a un monto de \$1,650,490,600.00 y aquellas que, **2)** tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.³ Igualmente se estableció que la presentación del dictamen debía hacerse a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio.

Como hemos dicho, también se mantuvo la regulación del dictamen cuya presentación es opcional, es decir, para los casos en que el contribuyente opta por presentar el dictamen fiscal, independientemente de no encontrarse obligado a ello.

Derivado de las reformas que se hicieron en el 2022 al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), su actual tercer párrafo regula la actualización del monto de ingresos acumulables a partir del cual las personas contribuyentes se encuentran obligadas a presentar el dictamen fiscal y ya nada dice sobre el plazo de su presentación, por lo que la referencia que hace el artículo 59 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, RCFF, al tercer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) quedó sin congruencia, sobre todo considerando que a partir del 2022 existe nuevamente un dictamen fiscal obligatorio.

Por lo que la consecuencia jurídica prevista en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) por la presentación extemporánea del dictamen fiscal, sólo pudiera ser aplicable al dictamen fiscal opcional, pero no así al obligatorio.

Así, no existe una correlación entre la consecuencia jurídica establecida en el

³ Código Fiscal de la Federación, [C.F.F.], Reformado, artículo 32-A, Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021, (México)



Foto de Kamiphoto en Freepik

artículo 59, tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) y lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente, respecto del plazo para su presentación y sobre todo considerando que ahora ya existe un dictamen fiscal obligatorio, por lo que la consecuencia jurídica de la presentación extemporánea (sea espontánea o a requerimiento de la autoridad fiscal) del dictamen fiscal obligatorio no puede ser la de tenerlo por no presentado al no ser aplicable aquella disposición.

Aunado a lo anterior, ni el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación vigente ni ninguna otra disposición fiscal prevé el supuesto de la presentación extemporánea, pero espontánea del dictamen fiscal obligatorio. En este sentido, es de señalar que el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación establece que “No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o

cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.”⁴

Destaca el principio general que establece el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación que señala que no se impondrán multas, entendido el término “multas” en un sentido amplio, cuando se cumplan de forma espontánea las obligaciones tributarias fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales.

Independientemente de que no exista una disposición jurídica específica que de forma clara y precisa refiera el cumplimiento extemporáneo de la obligación de presentar el dictamen fiscal obligatorio, soy de la opinión de que conforme a lo establecido por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, el cumplimiento extemporáneo, pero espontáneo de dicha obligación debe producir todos los efectos de cumplimiento de la obligación, sin que sean aplicables efectos jurídicos negativos para el contribuyente.

⁴ Código Fiscal de la Federación, [C.F.F.], Reformado, artículo 73, Diario Oficial de la Federación, 12 de noviembre de 2021, (México).



Foto de Freepik en Freepik

Ante la presentación espontánea, aunque extemporánea del dictamen fiscal obligatorio se verían inaplicables las sanciones establecidas específicamente para el incumplimiento de la obligación de presentar el dictamen fiscal, y su presentación extemporánea, y que se encuentran en los artículos 83, fracción X y 84, fracción IX del Código Fiscal de la Federación, los cuales se desarrollan bajo el supuesto de un previo ejercicio de facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación por parte de la autoridad fiscal.

En conclusión, la norma fiscal no prevé el supuesto de la presentación espontánea, aunque extemporánea del dictamen fiscal obligatorio puesto que **1)** el artículo 59, tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación no corresponde a lo establecido por el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, tercer párrafo por cuestiones históricas, **2)** la norma fiscal no prevé el supuesto o los efectos que la presentación extemporánea, pero espontánea del dictamen fiscal obligatorio tenga para las personas

contribuyentes y **3)** las sanciones establecidas específicamente para el incumplimiento de la obligación de presentar el dictamen fiscal dentro del plazo establecido en el artículo 32-A del Reglamento del Código Fiscal de la Federación no deben de ser aplicables a la persona contribuyente cuando cumplan dicha obligación de forma espontánea, aunque extemporáneamente.

Con la participación de **Prodecon**, es necesario se otorgue certeza jurídica a las personas contribuyentes respecto de cuáles son los efectos que podrían resultar de la presentación espontánea, pero extemporánea del dictamen fiscal obligatorio, pues las normas no dan una respuesta concreta y pudiera incluso pretenderse aplicar consecuencias negativas, incluso diversas a multas, a los contribuyentes no obstante haber cumplido su obligación en forma espontánea.

Alejandro Calderón Aguilera
Socio Director de
Calderón, González y Asociados, S.C.



CANACINTRA



LA FUERZA DE LA INDUSTRIA.

La Cámara Nacional de la industria de Transformación, CANACINTRA, tiene como objetivo el representar firmemente a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas que se encuentran afiliadas a nuestra cámara y en el marco de los valores éticos los intereses del sector industrial, influyendo eficazmente en la competitividad e integración de empresas, sectores y regiones, satisfaciendo a los afiliados a través de servicios de calidad.

En este sentido y considerando que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente — PRODECON— a su vez, tiene como misión, el garantizar el derecho de las personas contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de Asesoría, Representación y Defensa Legal, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de Quejas, Reclamaciones o emisión de Recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a las personas contribuyentes, se puede apreciar que CANACINTRA y PRODECON tienen mucho en común, destacando: velar por la existencia de las empresas desde un marco de legalidad, ética y responsabilidad, cuidando el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en beneficio del interés público.

A 12 años del nacimiento de PRODECON, CANACINTRA se congratula de la excelente función que dicha Procuraduría ha desarrollado, de la gran labor realizada en favor de la cultura contributiva, de la legalidad, pero sobre todo de la gestión para el buen entendimiento y acuerdos entre autoridades fiscales y contribuyentes, lo cual beneficia a todos.

En gran medida, los logros obtenidos obedecen al alto perfil profesional y especializado de sus funcionarios, quienes tienen un amplio conocimiento y experiencia de materia contable, fiscal y legal, elementos indispensables para desarrollar su labor en forma eficiente, así como una loable vocación en pro del resguardo de los derechos de las personas contribuyentes.

CANACINTRA reconoce a PRODECON como un órgano modelo a nivel internacional en su género, ya que ha sido un referente internacional de *Ombudsperson* fiscal, como un verdadero defensor del pueblo y de los derechos humanos en materia tributaria, constituyéndose como una Institución que es herramienta eficaz para hacer realidad el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se erige como una herramienta alternativa y no jurisdiccional, a través de trámites ágiles sencillos y gratuitos, para dar solución a controversias entre los gobernados y las autoridades, logrando soluciones en beneficio general de los involucrados, pero también de la sociedad en general, logrando que tanto contribuyentes como autoridades se ajusten su actuar a legalidad.

www.canacintra.org.mx

CANACINTRA



LA FUERZA DE LA INDUSTRIA.

Al ser un órgano autónomo, imparcial, con alto nivel de conocimiento técnico de los temas fiscales, se erige como un interlocutor con gran capacidad de gestión, de mediación y de solución de controversias, así como un excelente orientador de la población contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Es una prioridad para nuestro país, una responsabilidad de la sociedad y un compromiso de CANACINTRA, el lograr que instituciones como PRODECON continúen, se fortalezcan y crezcan.

CANACINTRA reitera su compromiso con el Estado de Derecho y con los valores que rigen el sistema de gobierno democrático y se compromete a continuar velando por la imparcialidad, profesionalismo y plena existencia de PRODECON.

Profesora Esperanza Ortega Azar

Presidente

CANACINTRA NACIONAL

www.canacintra.org.mx



(55) 54 82 3000 EXT. 3000



AV. SAN ANTONIO NO.256 COL. AMPLIACIÓN NÁPOLES C.P. 03849 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO



Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C.
Desde 1965

Felicita a la PRODECON



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente

PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Por su

12 *Aniversario*

Las empresarias AMMJE reconocemos su importante papel como organismo neutral entre las autoridades fiscales y contribuyentes de México

Lic. Sonia Garza González
PRESIDENTA NACIONAL

Foto del Portal Oficial del Sistema de Administración Tributaria

Buzón Tributario

El medio de comunicación entre la autoridad fiscal federal y otras autoridades

Creación del Buzón Tributario

El artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación (CFF) establece que: “las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.”

En esa medida, el citado artículo otorga a la autoridad fiscal federal la facultad para notificar cualquier acto o resolución administrativa, así como mensajes de interés, como por ejemplo: cartas invitación, avisos para actualizar los medios de comunicación, entre otros; de la misma manera, otorga a las personas contribuyentes la posibilidad de presentar promociones, solicitudes, avisos, e incluso dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, así como consultar su situación

fiscal, lo cual formó parte de la exposición de motivos de iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, en la que el legislador expresó como parte de la motivación para la creación y establecimiento del Buzón Tributario lo siguiente:

“...

Es así que en la presente Iniciativa se propone introducir nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Por otra parte, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de Internet, y se establece la figura del buzón tributario, a través



Foto del Portal Oficial del Sistema de Administración Tributaria

del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el consecuente incremento de la eficacia en sus gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero.

...

Buzón Tributario

El sistema tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el aprovechamiento de la tecnología.

...

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con cuantificaciones del Servicio de Administración Tributaria, el proceso de notificación personal tiene un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del

documento para concluir el proceso de notificación. Por ello, utilizar los medios electrónicos y digitales para los trámites permitirá disminuir, además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente existen, pues se realizarían de manera inmediata.

En ese contexto, se propone la creación de un sistema de comunicación electrónico denominado buzón tributario, sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales. En dicho sistema se notificarán al contribuyente diversos documentos y actos administrativos; así mismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso para realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir actos de autoridad, lo cual facilitará el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y redundará en beneficio del contribuyente.

...¹

¹ Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/103_DOF_09dic13.pdf



Foto de Freepik en Freepik

De los párrafos transcritos, podemos advertir que el legislador consideró la creación del Buzón Tributario con la finalidad de establecer en la legislación fiscal nuevos procedimientos simplificados para impulsar la incorporación de las personas contribuyentes a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones tributarias; de la misma manera otorgar el uso de herramientas de tecnologías de la información y comunicación con la finalidad de facilitar la interacción e intercambio de información y notificaciones, entre la autoridad fiscal federal y las personas contribuyentes, a través de medios electrónicos y digitales y ahorrar tiempos y costos invertidos en los trámites realizados de forma presencial.

El Buzón Tributario, se consideró desde su creación como el principal medio de comunicación entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales, tal como lo define el Servicio de Administración Tributaria (SAT): “un canal de comunicación entre éste y las personas contribuyentes, que tiene como objetivo simplificar la notificación de actos administrativos y envío de mensajes de interés de manera ágil y segura; así

también, a través del Buzón, las personas contribuyentes presentan promociones, avisos o dan cumplimiento a requerimientos de información que realice el SAT.²

Ahora bien, como se precisó en párrafos que preceden, de conformidad con el artículo 17-K del CFF, la autoridad fiscal federal realiza el envío de manera electrónica a través de este medio de notificación de diversos actos, comunicados, avisos, requerimientos, resoluciones, créditos fiscales, etc.; por lo que a efecto de garantizar una eficaz notificación, el legislador estableció en los párrafos segundo, tercero y cuarto del citado precepto legal que, las personas contribuyentes físicas y morales deberán consultar su Buzón dentro de los tres días siguientes a aquél que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT, a cualquiera de los medios de comunicación que la persona contribuyente registre, como puede ser teléfono y correo electrónico; para lo cual previó la obligación para las personas contribuyentes de habilitar el Buzón Tributario, registrar y mantener actualizados tales medios de contacto.

² Disponible en: <https://www.gob.mx/sat/articulos/que-es-el-buzon-tributario?idiom=es>



Foto del Portal Oficial del Sistema de Administración Tributaria

En ese sentido, el legislador previó que, en caso de que las personas contribuyentes no habiliten su Buzón Tributario, o bien, la persona contribuyente señale otros medios de contacto erróneos o inexistentes, o simplemente no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad fiscal federal podrá notificarle por estrados. Lo anterior, atendiendo a la exposición de motivos de la iniciativa antes citada, que en la parte que nos ocupa refirió:

“A efecto de lograr los objetivos del uso del buzón tributario, se propone establecer como obligación expresa de los contribuyentes ingresar a dicho buzón para notificarse de los actos y trámites de la autoridad. El sistema generará un acuse de recibo que señalará fecha y hora de recepción de las promociones y documentos, lo que dará seguridad jurídica a los particulares en todas sus actuaciones.”

Personas obligadas a habilitar Buzón Tributario

Posteriormente, la iniciativa de reforma fue aprobada y se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de diciembre de 2013 (en adelante Decreto).

En su artículo primero transitorio, el Decreto estableció su entrada en vigor a partir del 01 de enero de 2014 y algunas salvedades como lo es, en el tema que nos ocupa, precisando en el séptimo transitorio, su vigencia únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014, mientras que, para las personas físicas a partir del 01 de enero de 2015.

Por otra parte, de conformidad con la Regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, las personas contribuyentes deberán habilitar el Buzón Tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, asimismo precisa que los medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.



Foto del Portal Oficial del Sistema de Administración Tributaria

De la misma manera, es importante precisar que la Regla 2.2.23. de la citada Resolución, establece las siguientes facilidades:

Las personas contribuyentes físicas que tienen la opción de no habilitar el Buzón Tributario, son las que se encuentran registradas ante el RFC de la siguiente manera:

- Sin obligaciones fiscales.
- Sin actividad económica.
- Suspendidos.
- Para las personas contribuyentes que hayan obtenido ingresos por concepto de sueldos y salarios, así como de asimilados a salarios que en el ejercicio inmediato anterior hubieran recibido ingresos menores a \$400,000.00.

Las personas morales que se encuentren registrados ante el RFC con situación fiscal de suspendidos:

- Tendrán la opción de habilitar el Buzón Tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el RFC con situación fiscal de cancelados:

- Quedan relevados de habilitar el Buzón Tributario.

Ahora bien, el artículo 86-C del CFF, establece que: “Se considera infracción en la que pueden incurrir los contribuyentes conforme lo previsto en el artículo 17-K de este Código, el no habilitar el Buzón Tributario, no registrar o no mantener actualizados los medios de contacto conforme lo previsto en el mismo.”

Con relación al citado precepto, el artículo 86-D del mismo ordenamiento legal precisa que: “A quien cometa la infracción relacionada con la no habilitación del Buzón Tributario, el no registro o actualización de los medios de contacto conforme a lo previsto en el artículo 86-C, se impondrá una multa de \$3,420.00 a \$10,260.00”.

En ese sentido el artículo Transitorio Sexto de la RMF antes citada, establece que las personas contribuyentes que no hayan habilitado el Buzón Tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable la multa antes precisada a partir del 1 de enero de 2024.



El Buzón Tributario es tu línea directa con el SAT.

Foto del Portal Oficial del Sistema de Administración Tributaria

Autoridades facultadas para hacer uso del Buzón Tributario

Los artículos Transitorios Quinto y Séptimo de la RMF para 2023, establecen que las autoridades fiscales distintas al SAT, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional del Agua, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del Buzón Tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales; incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Asimismo, prevén la posibilidad para que las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del Buzón Tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí.

Dichas notificaciones podrán ser realizadas a partir del 31 de diciembre de 2023.

Por lo anterior, no solo la autoridad fiscal federal tendrá la facultad para notificar cualquier acto o resolución administrativa, mensajes de interés, entre otros, sino ahora también diversas autoridades estatales y federales como originalmente se estableció en el artículo 17-K del CFF.

En atención a lo anterior, podemos advertir la importancia de tener habilitado el Buzón Tributario y mantener actualizados los medios de contacto que se manifiesten, como son teléfono y correo electrónico, por lo que te invitamos a que de encontrarte obligado, habilites tu Buzón Tributario con los medios de comunicación vigentes y de esa manera seas debidamente notificado y cuentes con la posibilidad de atender y/o conocer las notificaciones que te realicen las autoridades citadas.

Si tienes dudas respecto de cómo habilitar tu Buzón Tributario, o bien, sobre otros temas de carácter fiscal, en **Prodecon** ponemos a tu disposición nuestro servicio gratuito de Orientación y Asesoría.

Liz Marisol Gómez González
Delegada Estatal en Michoacán
de **Prodecon**





Foto de rawpixel.com en Freepik

Todo lo que debes saber del CFDI versión 4.0

Como sucede en todos los ámbitos, los avances tecnológicos han permeado en la administración tributaria, permitiendo una evolución de las herramientas y controles empleados por las autoridades fiscales, para, por un lado, facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y por otro, dar certeza a las autoridades y a las personas contribuyentes respecto a las operaciones que realizan y los ingresos que obtienen.

Por ejemplo, basta pensar que hasta el 2003, en México únicamente existían los comprobantes fiscales impresos, los cuales se imprimían en los establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos comprobantes tenían que ser utilizados por la población contribuyente en un plazo máximo de dos años, pues tenían una vigencia, la cual empezaba a contar a partir de su fecha de impresión.¹ Evidentemente esta limitación

en su uso (junto con algunas otras medidas de seguridad), era para evitar que fueran mal utilizados o falsificados.

Así, aprovechando los avances tecnológicos y a fin de combatir el problema de los comprobantes apócrifos, en la reforma fiscal para 2004, se implementó el uso de los comprobantes fiscales digitales, que en ese entonces se introdujo de forma opcional. No fue sino hasta el 1º de enero del 2011, que mediante la modificación al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se hizo obligatorio el uso de comprobantes fiscales digitales, los cuales debían ser emitidos a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo, aquellas personas contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigor de la disposición contarán con comprobantes fiscales impresos, podían seguir utilizándolos.²

¹ Exposición de motivos del 15 de noviembre del 1991, disponible en el siguiente enlace:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRUjUaXMiwy4bi8WtJyUaDmLk2WdVZGgwDuQA3dfqDvpjIGNfmK3F5KRPPkftTBwvkMBpeJg==>

² Exposición de motivos del 09 de septiembre del 2011, disponible en el siguiente enlace:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=0ucD2LCACBYFJMtRUjUaXMiwy4bi8WtJyUaDmLk2WdUS4scrAgUnovr1KnRNpi60t44TSjLy0dO+ctremT36qq==>



Foto Armmpicca en Freepik

Fue hasta el 1º de enero de 2014, que el uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se hizo obligatorio para toda la población contribuyente. A partir de entonces, los requisitos y versiones del CFDI se han ido modificando para fortalecer la información y control que brindan a la autoridad, así como para facilitar su expedición.

Así, por ejemplo, hemos ido avanzando a CFDI que pueden emitirse de forma sencilla y gratuita a través de plataformas desarrolladas por el SAT, evitando cargas financieras a personas contribuyentes que no tienen una gran capacidad administrativa o financiera para desarrollar ellas mismas sus sistemas. La información de los CFDI además se precarga en las declaraciones de las personas contribuyentes, facilitando la presentación de éstas.

La importancia de los CFDI se puede apreciar en que, de acuerdo con el Informe Tributario y de Gestión, Cuarto trimestre 2022, el SAT informó que en 2022 se emitieron más de 9 mil 747 millones de facturas electrónicas, es decir, se emitieron en promedio 309 CFDI por segundo. Esta información es valiosa para el SAT, pues a partir de su explotación le permite hacer una mejor planeación de la fiscalización y

también precargar las múltiples declaraciones que están obligados a presentar las personas pagadoras de impuestos, lo que simplifica el cumplimiento fiscal.

Actualmente, la reforma fiscal del 2022 en la que el legislador modificó las fracciones I y IV del artículo 29-A del CFF, a partir del 01 de abril del 2023³, excepto para las personas contribuyentes que emitan CFDI de nómina que estarán obligados a expedirlos a partir del 1 de julio del 2023⁴, en la nueva versión del CFDI (versión 4.0), se debe incluir, entre otros:

- Nombre o razón social de quien los expida;
- Nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida;
- Régimen Fiscal;
- Clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Dichos requisitos están relacionados con los datos que se tienen registrados ante el SAT, por lo que, si los datos de identificación del receptor no coinciden con los datos registrados en el Registro Federal de

³ Cabe destacar, que el Servicio de Administración Tributaria otorgó diversas prórrogas a efecto de que los contribuyentes estuvieran en posibilidad de obtener los datos que se requieren para emitir el CFDI. Versión 4.0.

⁴ Fundamento Transitorio Noveno de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tercera versión anticipada.



Foto de rawpixel.com en Freepik

Contribuyentes (RFC), el comprobante fiscal no podrá timbrarse.

Por otro lado, respecto de la clave del uso de CFDI, también será validada y debe ser acorde con el régimen fiscal, pues dichas claves están ligadas a algunos regímenes y restringidos para otros, según las reglas predeterminadas en el catálogo de uso de CFDI, por lo que, si no hay concordancia entre su uso y el régimen fiscal, el comprobante fiscal no podrá ser timbrado.

Dados los nuevos requisitos se hace necesario que la autoridad implemente nuevas herramientas tecnológicas que faciliten la emisión de los CFDI, pues algunos de los datos que se requieren pueden modificarse en el RFC, con cierta regularidad, lo que hará necesario que proveedores y clientes deban estar ajustando la información con la que se emitan, pudiendo llegar a generar cargas. Además, deben robustecerse las medidas de seguridad de los datos de los contribuyentes, pues la emisión del CFDI no está exenta de riesgos y amenazas de ciberseguridad.

Además, se menciona que algunas personas contribuyentes han manifestado complicaciones en la implementación de esta nueva versión para ingresar correctamente

los datos como nombre completo o razón social, RFC, régimen fiscal y código postal, de modo que, si bien no es obligatorio solicitar la constancia de situación fiscal, es una práctica que han venido realizando para cumplir correctamente con estos requisitos y que sean coincidentes con los registrados ante las autoridades fiscales.

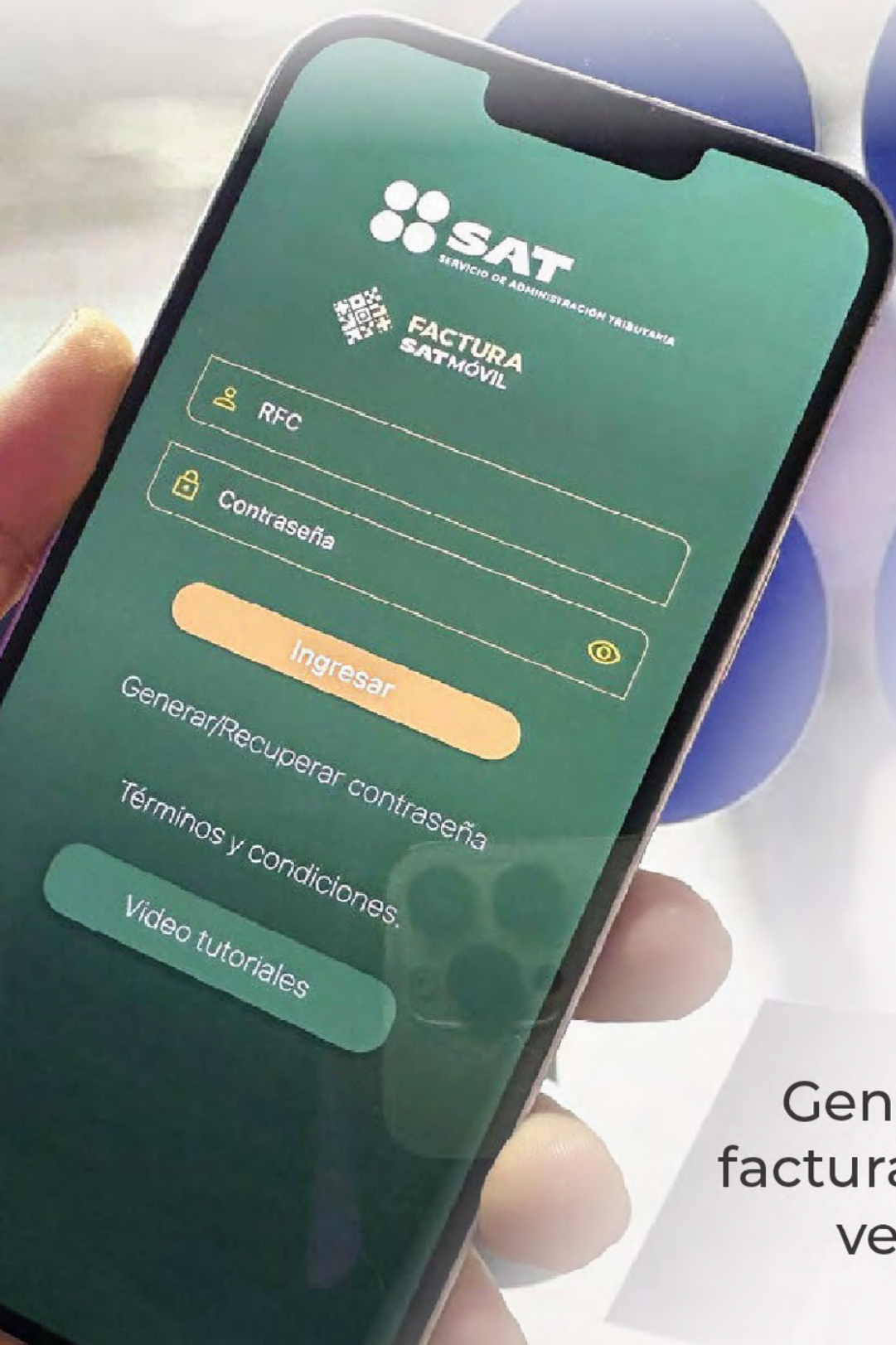
Finalmente, la autoridad fiscal debe evitar cambios constantes a los requisitos o procesos de expedición de los CFDI, generando confusiones e incertidumbre entre la población contribuyente. Con la entrada en vigor del CFDI 4.0 este año, se requerirá un tiempo que permita evaluar qué se puede mejorar sin causar mayores cargas a los contribuyentes.

Mientras tanto, si tienes dudas respecto a la versión 4.0 del CFDI, acércate a **Prodecon**, en donde te podemos apoyar a través de nuestros diferentes servicios gratuitos de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Representación Legal, Consultas y Acuerdos Conclusivos.



Prodecon fortalece tu cultura tributaria

Conoce la nueva aplicación gratuita **Factura SAT Móvil**



Genera y envía
facturas de ingreso
versión 4.0



Foto de Mikey Dabroen Pexels

Enajenación de vehículos usados

¿Conoces cuáles son las obligaciones fiscales al momento de vender tu vehículo usado?

Antes de iniciar, es importante destacar que al cierre del mes de mayo del 2023, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) reportó cifras preliminares en las que se indica que se tienen registrados más de 36 millones de vehículos en circulación a lo largo del país, cifra que ubica a la industria automotriz en uno de los sectores más grandes de México, lo que propicia una gran cantidad de negocios en torno a esta actividad comercial, por lo que es muy común encontrarnos con personas interesadas en vender su automóvil; ya sea para obtener un modelo más reciente, uno que mejor se ajuste a sus necesidades o por así convenir a sus intereses financieros, venta que se puede efectuar entre particulares (amigos, conocidos, familiares, etc.) o bien, con diversas distribuidoras automotrices que al momento de adquirir un vehículo nuevo o seminuevo, dan a cuenta del precio de éste, el auto usado.

En esta ocasión abordaremos los efectos y obligaciones fiscales al vender un automóvil usado como persona física y de manera específica, sobre aquellas personas contribuyentes que obtienen ingresos por sueldos y salarios.

Cuando llevas a cabo la venta de tu vehículo usado, en cualquier modalidad que esta se realice, es importante que consideres que la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en su artículo 93, fracción XIX, inciso b), contempla que esta no se considerará ingreso, cuando la diferencia entre el total de la enajenación y el costo comprobado de adquisición, no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (se debe considerar la Unidad de Medida y Actualización, UMA), y en caso de que exceda dicha cantidad, se deberá pagar el impuesto que corresponda, en términos del Título IV de la LISR.



Foto de Iván Rivero en Pexels

Para efectos de lo anterior, es importante que resaltemos los siguientes conceptos:

Costo comprobado de adquisición.

Contraprestación que se paga para adquirir el bien, sin incluir los intereses; este costo se actualiza desde el mes en que se adquirió el vehículo y hasta el mes inmediato anterior a la enajenación.

Monto de la enajenación del bien mueble (vehículo). El precio que se estableció para su venta.

Utilidad. Resultado positivo de restar el costo comprobado de adquisición al monto de la enajenación del vehículo usado.

UMA. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Pérdida. Resultado negativo, cuando el costo comprobado de adquisición es mayor al monto de la enajenación del vehículo usado.

En el caso de venta de automóviles usados, la ganancia o utilidad se determina comparando al precio de venta, con el costo de adquisición respectivo actualizado con la

inflación, desde la fecha en que se adquirió y hasta el mes en que se enajenó.

Para tales efectos, en el artículo 124 de la LISR se establece la mecánica para determinar el costo de adquisición actualizado, tratándose de vehículos de transporte; el costo de adquisición se disminuirá a razón de un 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, y si los años transcurridos son más de 5 años, entonces se entiende que no hay costo de adquisición.

La diferencia o costo resultante se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se adquirió y hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se efectúe la enajenación.

No obstante, a través de la regla 3.15.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, se establece que las personas físicas que no tributen en términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II, de la LISR, que son personas contribuyentes que se encuentran tributando como actividad empresarial y profesional y del derogado régimen fiscal de incorporación fiscal, y que enajenen vehículos usados por los que no se hubieran efectuado deducción alguna, podrán optar por no aplicar la



Foto de Ahmet Polat en Pexels

disminución del 20% anual, por cada año transcurrido.

Las personas físicas que opten por utilizar esta facilidad administrativa deberán emitir el CFDI correspondiente, a través del adquirente del bien mueble (vehículo usado), en términos de la regla 2.7.3.6 de la RMF, quien podrá utilizar uno o más proveedores de certificación de expedición de CFDI, con el fin de que estos generen y certifiquen los comprobantes fiscales, a nombre y cuenta de quien enajena el vehículo usado.

En resumen, para entender la mecánica antes explicada, ejemplificaremos varios supuestos con datos y nombres ficticios en régimen de sueldos y salarios, para fines didácticos:

a) Enrique Landeros, está por adquirir un vehículo nuevo modelo 2023, y para ello, venderá su vehículo que es un modelo 2018 por un monto de \$200,000.00, el cual adquirió en el mes de mayo del citado año por la cantidad de \$350,000.00.

Precio de venta	\$ 200,000.00
(-) Costo de adquisición	\$ 350,000.00
(=) Pérdida	\$150,000.00

Como podemos observar, el efecto de no disminuir el 20% anual, trae como resultado que se genere una pérdida, toda vez que la naturaleza de los bienes muebles, en este caso del vehículo usado, es la de perder su valor y, por ende, el monto de su enajenación no puede ser mayor al de adquisición como regla general; sin embargo, en los siguientes dos ejemplos podremos analizar qué ocurre cuando se enajena con un precio mayor al costo comprobado de adquisición.

b) La Sra. Rosalinda, adquirió uno de los últimos vehículos de producción de una marca alemana en el 2003; cuando compró el vehículo tuvo un costo de \$320,000. Debido a todos los problemas provocados por el COVID-19, tuvo la necesidad de vender su vehículo que se encuentra en excelentes condiciones y que por el paso de los años se convirtió en un auto clásico que aumentó su valor, por lo que, al momento de venderlo, lo enajenará por un monto de \$400,000.00, razón por la cual desea conocer si al momento de realizar esa operación debe pagar el ISR.

Precio de venta	\$ 400,000.00
(-) Costo de adquisición	\$ 320,000.00
(=) Utilidad	\$ 80,000.00



Foto de user4894991 en Freepik

No obstante de haberse generado una utilidad, de acuerdo a lo comentado en párrafos anteriores, se debe tomar en consideración el ingreso exento conforme al artículo 93, fracción XIX, inciso b), de la LISR; monto que asciende a \$113,595.30; resultado que se obtiene de multiplicar 3 veces la UMA en donde, para efectos del presente ejemplo, tomaremos la del ejercicio 2023, siendo esta de \$103.74 la cual se multiplica por tres veces y este monto, a su vez, elevado al año obteniendo así una utilidad exenta en cantidad de \$113,595.30; por lo anterior, independientemente de haber obtenido una utilidad, al ser menor a la utilidad exenta no se tiene que pagar ISR.

Precio de venta	\$ 400,000.00
(-) Costo de adquisición	\$ 320,000.00
(=) Utilidad	\$ 80,000.00
(-) Utilidad exenta de ISR	\$ 113,595.30
(=) Utilidad gravada	\$ 0.00

Ahora bien, toda vez que la operación supera los \$227,400.00, se tiene la obligación de efectuar el pago provisional aplicando la tasa del 20% al monto total de la operación; sin embargo, la regla 3.15.7. de la RMF vigente,

señala que cuando la utilidad no exceda del límite establecido del artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la LISR, podrán no efectuar la retención, siempre y cuando el enajenante manifieste por escrito que no obtiene ingresos por actividades empresariales y profesionales y el adquirente, presente ante el SAT en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente a la ficha de trámite 96/ISR “Aviso de opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR”, contenida en el Anexo 1-A.

c) En este último ejemplo, José Raúl adquirió un vehículo en una subasta pública realizada en el mes de febrero del 2020, el cual ganó por tan sólo \$50,000.00, debido a que no hubo muchas personas interesadas en la subasta. Posteriormente, decidió vender el vehículo a uno de sus compañeros de trabajo en abril del 2023, el precio final de la venta fue de \$320,000.00, por lo que desea conocer si por esa operación debe pagar ISR.

Precio de venta	\$ 320,000.00
(-) Costo de adquisición	\$ 50,000.00
(=) Utilidad	\$270,000.00



Foto de Los Muertos Crew en Freepik

Se determina una utilidad de \$270,000, a la que se le debe restar la cantidad exenta de conformidad con el artículo 93, fracción XIX, inciso b), de la LISR, misma que asciende a \$113,595.30, teniendo como resultado lo siguiente:

Utilidad por venta de vehículo	\$ 270,000.00
(-) Utilidad exenta	\$ 113,595.30
(=) Utilidad por la que se debe pagar ISR	\$ 156,404.70

Tal como lo establece el artículo antes citado, la utilidad que gravaría el ISR es la determinada en cantidad de \$156,404.70, debiendo pagar el impuesto en términos del Título IV, Capítulo IV, de la LISR.

El pago provisional se determinará multiplicando la tasa del 20% sobre el monto total de la operación y será retenido por el adquirente, si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México; si el adquirente no fuera residente en México, el enajenante es quien tendría que enterar el impuesto mediante declaración, a más tardar en los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, esto es de conformidad con el artículo 126 de la LISR.

El pago provisional se calcula de la siguiente manera:

Monto total de la operación	\$ 320,000.00
(*) Tasa	20 %
(=) ISR pago provisional	\$ 64,000.00

El ISR deberá pagarse en la declaración respectiva, ya sea que el adquirente realice y entere la retención del 20%, o bien, a través del enajenante por medio del portal del SAT, en el apartado “Declaraciones/Presenta tus pagos provisionales o definitivos de personas físicas”, periodo a declarar “sin periodo” concepto “ISR ENAJENACIÓN DE BIENES”.

Con esta serie de ejemplos, se busca dar a conocer situaciones comunes a las que se enfrentan cotidianamente las personas físicas que obtienen ingresos por sueldos y salarios. No obstante, existen disposiciones adicionales con las que deben cumplir, que entre otras, se encuentran las siguientes:

Obligaciones que deben considerar

- De conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene la obligación de emitir un CFDI, por el monto de la enajenación del vehículo

usado, cumpliendo además con los requisitos que se establece en el diverso artículo 29-A del mismo ordenamiento.

- Realizar el pago provisional si resultó cantidad a pagar y presentar la declaración anual.
- En lo referente al IVA, esta operación se encuentra exenta de este impuesto, a excepción de los bienes muebles usados, que enajene una persona física que tribute en actividad empresarial y profesional o una persona moral, que, para los ejemplos aquí plasmados, se encuentran exentas en su totalidad, conforme lo que establece el artículo 9, fracción IV de la Ley del IVA.

Ahora bien, se tiene la posibilidad de que la persona física que realice la venta del vehículo pueda emitir el comprobante fiscal a través de la persona que adquiere el bien, siempre y cuando, se trate de vehículos usados, exceptuando a aquellos contribuyentes que tributen en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, facilidad administrativa establecida en la regla 2.7.3.10. de la RMF vigente.

Adicional a ello, se tiene una regulación por las operaciones que se realizan por medio de una agencia automotriz por parte de las personas físicas que tributan bajo el régimen de sueldos y salarios; en la regla 2.7.1.10. de la RMF vigente, se hace referencia a las obligaciones que deben cumplir las personas contribuyentes que enajenan un vehículo nuevo y, para tal efecto, reciban como parte del pago un vehículo usado de las personas físicas, debiendo incorporar en el CFDI que

expidan por la enajenación del vehículo nuevo a la persona física, el complemento que para tal efecto publique el SAT en su Portal, y conservar los siguientes documentos:

- a) Comprobante fiscal en papel o comprobante fiscal digital o CFDI que ampare la adquisición del vehículo usado por parte de la persona física y que está siendo enajenado.
- b) Copia de la identificación oficial de la persona física que enajena el vehículo usado.
- c) Contrato que acredite la enajenación del vehículo nuevo de que se trate, en el que se señalen los datos de identificación del vehículo usado enajenado y recibido como parte del pago, el monto del costo total del vehículo nuevo que se cubre con la enajenación del vehículo usado y el domicilio de la persona física.
- d) Copia del documento en donde se acredite que se ha realizado el trámite vehicular de cambio de propietario del vehículo usado que se enajena por parte de la persona física.

Se concluye el presente artículo, considerando que podrán existir situaciones específicas que no están contempladas en los casos prácticos presentados a lo largo de este texto, por lo que si tienes dudas sobre los impuestos que se deben pagar por la venta de un automóvil usado, acércate a **Prodecon**.

Erick Chávez Herrejon
Subdirector de Dictámenes,
Peritajes y Estadísticas



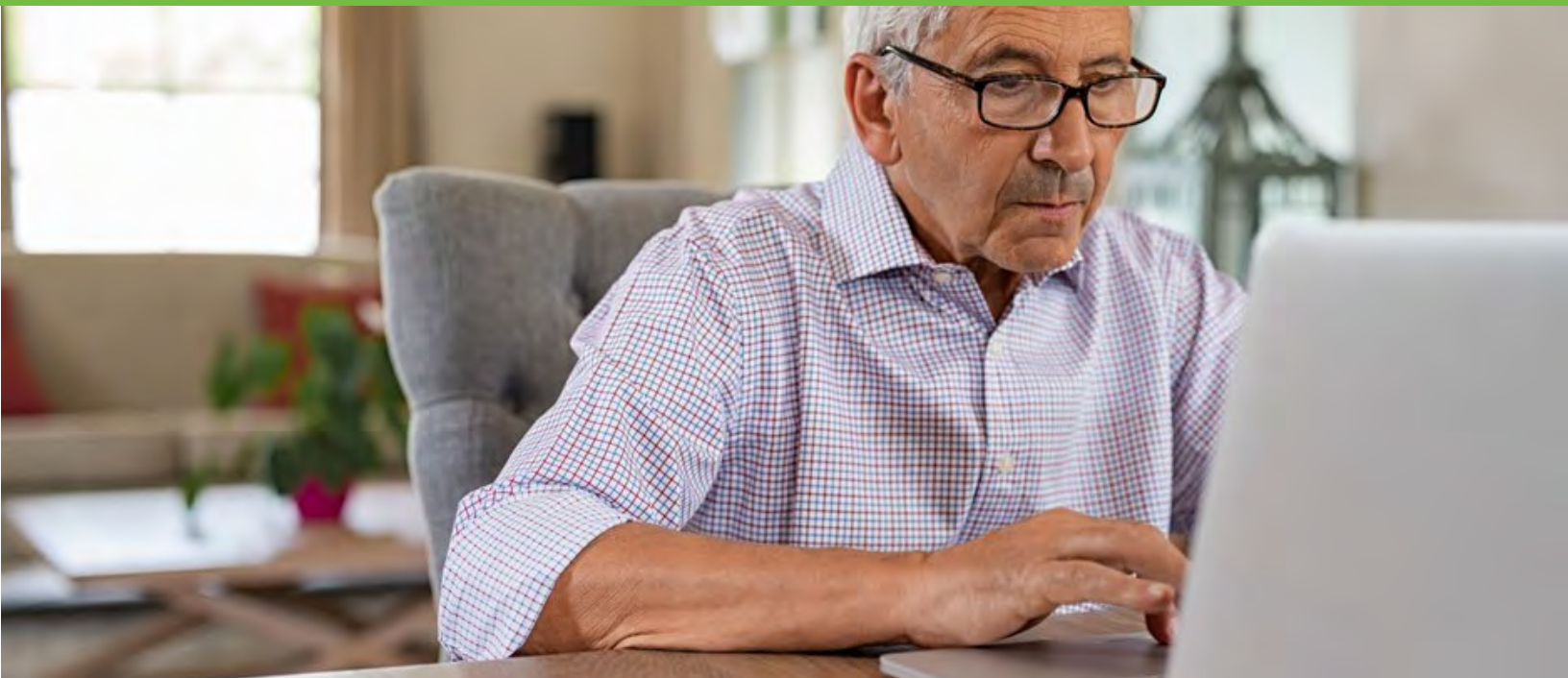


Foto de Rido81 en Freepik

Emisión de comprobantes de nómina por retenedores desconocidos a contribuyentes jubilados y pensionados

En los últimos meses, se ha advertido en esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**), la existencia de una situación que puede propiciar una problemática en materia fiscal para jubilados y pensionados, como sector vulnerable.

Para explicar esto, primero hay que tener en cuenta, que este sector de la población se caracteriza en términos generales, por haber agotado toda una vida de trabajo personal subordinado a cambio de un salario, y que casi en su totalidad, son personas mayores o están cerca de serlo.

Ahora bien, a través del servicio de Asesoría que proporciona **Prodecon**, derivado del apoyo solicitado por personas mayores, que perciben ingresos por concepto de jubilación o de pensión y asimismo, ingresos por otros regímenes fiscales, se advirtió al

consultarse el “Visor de facturas emitidas y recibidas”, mismo que se visualiza en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que se habían emitido a su nombre comprobantes de nómina (documentos que amparan el pago que efectúa un patrón por el servicio personal subordinado recibido de la persona trabajadora), por personas morales que manifestaron desconocer, con las cuales no tuvieron relación laboral alguna; comprobantes de los que se desprendía que se les estuvieron pagando sueldos con motivo de un contrato de trabajo por tiempo indeterminado, precisándose como Número de Seguridad Social uno diverso al que les corresponde, siendo el caso que tales pagadores de impuestos, no desempeñan actividad económica alguna como asalariados, pues ya se encuentran retirados de la vida laboral.



Foto de Jcomp en Freepik

Tal emisión de comprobantes de nómina, propició que en el apartado de ingresos de su declaración anual, se encontraran precargados ingresos por concepto de sueldos y salarios que no percibieron; ello precisamente en razón de que el aplicativo de la declaración anual se retroalimenta con los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), que emite la propia persona contribuyente en el ejercicio de sus actividades, como con aquellos comprobantes que le son expedidos por otras personas contribuyentes, físicas o morales.

Tomando en consideración lo anterior, se tuvo la precaución de apoyar a las y los contribuyentes personas mayores que se aproximaron a solicitar los servicios de esta Procuraduría, a verificar su visor de comprobantes de nómina para el trabajador contenido en el portal del SAT, advirtiendo en muchos de los casos, que lo narrado se había vuelto recurrente, quizás por el hecho de que constituyen un blanco fácil para este tipo de prácticas, ya que por lo general no tienen la necesidad de verificar su información fiscal, y por consiguiente se presume, que no estarán en posibilidad de percatarse de lo que está sucediendo.

Ahora bien, ¿qué consecuencias puede acarrear el hecho de que se emitan a nombre de una persona contribuyente comprobantes que amparan ingresos por concepto de sueldos, salarios, o asimilados a salarios, emitidos por retenedores con los cuales se desconoce haber tenido un vínculo laboral y por lo tanto haber percibido los ingresos que amparan tales comprobantes?

En principio, dicha situación puede causar un grave perjuicio de carácter fiscal para las personas contribuyentes que perciben ingresos por concepto de jubilación o de pensión, pues en la mayoría de las ocasiones tales ingresos se encuentran exentos de pago de impuesto sobre la renta y, por lo tanto, sobre los mismos no se efectúa retención de impuestos, motivo por el cual, no se encuentran obligados a presentar declaración anual.

A manera de paréntesis y para mayor claridad de lo anterior, conviene señalar que este tipo de personas contribuyentes no se encuentran obligados a presentar declaración anual, si los ingresos percibidos no superaron los 400 mil pesos en el año; o si no se tuvieron dos o más ingresos, aunque no superen el señalado



Foto de rawpixel.com en Freepik

monto; o si no se recibió más de una pensión, o ingresos por otro régimen fiscal, como el de arrendamiento o actividad empresarial.

Ahora, si la persona contribuyente que percibe ingresos por jubilación o pensión, se ubica en alguno de los señalados supuestos que lo obligan a presentar declaración anual, se debe tener presente lo que a continuación se indica.

En su Comunicado 007/2022, de fecha 01 de febrero de 2022, el Servicio de Administración Tributaria informó que, se consideran ingresos exentos del impuesto sobre la renta, los ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social o las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del ISSSTE, hasta por un monto de 1 mil 443.3 pesos diarios o 43 mil 299 pesos al mes para el periodo 2022.

En dicho comunicado se precisa que, en caso de que las pensiones sean mayores a dicha cantidad, el ISR se cubre únicamente por el

monto que exceda a lo permitido. Señalándose a manera de ejemplo que, si se recibe un ingreso por esos conceptos de 50 mil pesos al mes, de principio está exento por 43,299 pesos al mes; solo se pagaría impuesto sobre la renta por la cantidad excedente, 6 mil 701 pesos.

Asimismo, en el Comunicado 007/2022 del SAT, se indicó que los ingresos que se perciben por jubilación o pensiones, entre otros, en una sola exhibición, estarán exentos del ISR hasta por un monto de 3 millones 159 mil 097.20 pesos; si hay excedente se deberá pagar el impuesto respectivo, esto también aplica para 2022.

En ese orden de ideas, una de las consecuencias que puede propiciar el hecho de que a una persona jubilada o pensionada se le estén emitiendo comprobantes de nómina, aún y cuando no sostuvo relación laboral alguna y no percibió ingresos de tal naturaleza, es que al advertirse de su visor de comprobantes de nómina que además de los ingresos por jubilación o pensión, a su vez percibió ingresos por concepto de sueldos, salarios o asimilados a salarios, dicha situación propicia que se convierta en contribuyente obligado a presentar declaración anual



Foto de Krakenimages.com en Freepik

y a pagar el impuesto sobre la renta que corresponda, lo que podría derivar en la emisión de requerimientos y multas por parte de la autoridad fiscal, de no cumplirse con tales obligaciones.

Por otra parte, si eres un contribuyente persona física que recibes ingresos por jubilación o pensión, y que sí te encuentras obligado a presentar declaración anual, porque el monto de tus ingresos anuales superó los 400 mil pesos, o porque si bien tu ingreso anual no superó los 400 mil pesos, pero tienes dos o más ingresos por pensión; o porque además de ingresos por pensión, obtienes ingresos por algún otro régimen fiscal, en ese sentido debes considerar que, podrás aplicar en tu declaración anual las deducciones personales conducentes (gastos médicos, hospitalarios, dentales, donativos, colegiaturas, intereses hipotecarios, entre otras), lo que reducirá el impuesto a cargo, y puede propiciar que obtengas un saldo a favor recuperable a través de solicitud de devolución.

Sin embargo, con motivo de que se emitieron comprobantes por ingresos por sueldos y salarios, por parte de retenedores

desconocidos por la persona mayor jubilada o pensionada, pudiera verse comprometido el saldo a favor obtenido de los ingresos que efectivamente se percibieron, pues si se declaran esos ingresos por sueldos y salarios que se ven precargados en la declaración, aunque no se hayan percibido en la realidad, dará como resultado que se obtenga un saldo a favor menor al que se hubiere obtenido de no considerarse los mismos; peor aún, podría generarse en lugar de un saldo a favor, un impuesto a cargo, que tendría que pagarse al SAT, lo que implicaría una carga para el particular.

Si por el contrario, se toma la decisión de no tomar en consideración en la declaración anual los ingresos señalados, con motivo de que no se percibieron, ello podría acarrear que el SAT autorice de manera parcial la devolución solicitada, o rechace el trámite de devolución, por no estarse considerando en la declaración todos los ingresos que se desprenden de sus sistemas institucionales.

De ahí la importancia de estar al pendiente de que no se estén emitiendo comprobantes de nómina por ingresos que no se han percibido, que en muchos de los casos pudo haber



Foto de Tonefotografía en Freepik

derivado de un error, o del uso indebido de manera premeditada de nuestra información por ciertos contribuyentes personas físicas o morales, que pretenden darle efectos fiscales a los comprobantes emitidos.

Ante esto, pudiera surgir la interrogante de, ¿cuál es el beneficio que una persona contribuyente, física o moral, obtiene de emitir comprobantes de nómina a nombre de personas con las que no sostuvo una relación laboral?

La respuesta a lo anterior sería: el simular salidas de dinero para realización de fines específicos y, por otro lado, generar el derecho fiscal a la deducción de gastos por concepto de pagos por sueldos y salarios o a asimilados a salarios, que no desembolsaron, y con ello disminuir los impuestos correspondientes.

Obviamente, el efecto fiscal descrito se obtiene de manera aparente, pues para poder deducir este tipo de erogaciones, no basta con emitir el comprobante fiscal respectivo, sino que a su vez se tienen que reunir ciertos requisitos, entre otros, cumplir con la obligación de inscribir al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro

Social, si estamos hablando de sueldos y salarios, y se efectúe y entere la retención de impuesto sobre la renta correspondiente, salvo que el salario mensual del receptor del comprobante no supere el salario mínimo general correspondiente al área geográfica; ya será la autoridad fiscal quien en ejercicio de sus facultades de comprobación, determine si la deducción que se hizo valer reúne los requisitos correspondientes.

Ahora bien, en **Prodecon** se ha estado apoyando a personas contribuyentes que advirtieron que se han emitido a su nombre comprobantes que amparan ingresos por concepto de sueldos, salarios, o asimilados a salarios, por parte de retenedores con los cuales niegan haber tenido un vínculo laboral, o alguna relación de prestación de servicios y por lo tanto haber percibido los ingresos que amparan tales comprobantes, a presentar en primer lugar una denuncia en el portal del SAT, haciendo evidente la conducta del retenedor que no se reconoce, para fincar precedente y propiciar que, en caso de considerarlo pertinente, la autoridad ejerza sus facultades de comprobación en contra de dicho retenedor.



Foto de Krakenimages.com en Freepik

Asimismo, se les apoya con el servicio de Quejas y Reclamaciones, dentro del cual se requiere en su carácter de autoridad responsable al retenedor persona física o moral que no se reconoce, para que manifieste los motivos y fundamentos por los cuales emitió comprobantes de nómina a nombre de la parte quejosa, y de señalar que sí existió la relación laboral, acredite la misma con la documentación suficiente, como sería con la exhibición del contrato celebrado entre las partes, recibos de nómina en los cuales se advierta la firma de la persona quejosa, transferencias bancarias a la persona contribuyente por concepto de pago de sueldo, alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago de cuotas obrero patronales, etc., y de no haber existido relación laboral, se solicita se lleve a cabo la cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos, para que a la persona contribuyente no se le esté viendo reflejada información ante al SAT que no le corresponde.

Cabe mencionar que en la mayoría de los casos, a través de dicho servicio de Quejas y Reclamaciones, se ha logrado que los retenedores desconocidos cancelen los comprobantes de nómina emitidos de manera errónea a nombre del solicitante de la queja, con lo cual quedan salvaguardados sus derechos; y de requerir apoyo en la presentación de declaraciones o para obtener la devolución del saldo a favor que corresponda, porque el mismo les fue rechazado, negado o autorizado de manera parcial, se les brinda el apoyo correspondiente de manera totalmente gratuita, en el área de Orientación y Asesoría al Contribuyente.

Un tema que guarda mucha relación con lo anterior, es el que el Servicio de Administración Tributaria, dio a conocer el pasado 26 de abril de 2023, mediante comunicado de prensa en su página de internet, los esquemas fraudulentos de pensiones detectados que afectan a las personas trabajadoras.



Foto de Rido81 en Freepik

El Órgano Desconcentrado destacó que, a través de estas prácticas se entrega dinero a trabajadores en activo y se simula que se trata de pagos por concepto de jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro, cuando en realidad se trata del pago de la nómina, con la finalidad de no considerarlos como parte del salario del trabajador y darle el tratamiento de ingresos exentos del impuesto sobre la renta; aunque éste proceder indebido por parte de los retenedores que, en este caso en particular, a diferencia de aquél que se ha estado comentando a lo largo del presente artículo, sí son patronos, es un tema que convendría abordar a detalle en otra oportunidad.

En caso de que presenten una problemática de esta naturaleza o deseen verificar si se han estado emitiendo CFDI de nómina a su nombre por retenedores que no reconocen, o cuenten con cualquier contingencia en materia fiscal de índole federal, relacionada

con el SAT, IMSS, INFONAVIT, CONAGUA, PROFECO y autoridades coordinadas pueden acercarse a **Prodecon** y recibir Asesoría especializada en materia fiscal de manera gratuita, ya sea a través del servicio de Asesoría y Orientación al Contribuyente, Quejas y Reclamaciones, Consulta Especializada, Representación y Defensa Legal o, en su caso, mediante el servicio de Acuerdos Conclusivos.

Todos estos servicios se encuentran al alcance de la población contribuyente en nuestras oficinas centrales ubicadas en la Ciudad de México y en sus 30 delegaciones en el interior del país, y pueden acceder a ellos por los diversos canales de atención con los que contamos.

Cristina Saldaña Mena
Subdelegada en Coahuila
de **Prodecon**



Principales avisos y obligaciones que las personas contribuyentes deben presentar ante el SAT en el segundo semestre 2023

Como parte del cumplimiento a las disposiciones fiscales, así como para poderse apegar a alguna facilidad administrativa, estímulo o beneficio, las personas contribuyentes deben presentar diversos avisos y obligaciones ante el SAT.

En **Prodecon** te decimos cuales son los principales que se deben presentar en el período de julio a diciembre, del ejercicio fiscal 2023.

Julio		
Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales.	Las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos.	El día 17 de julio, o días posteriores, de acuerdo al sexto dígito del contribuyente, en los casos que aplique.
Aviso sobre los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	Las fiduciarias de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	A más tardar el quince de julio de cada año.
Informe de donativos recibidos para la atención de desastres naturales.	Las organizaciones civiles y fideicomisos sin autorización para recibir donativos deducibles que hayan recibido donativos para labores de rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales, por parte de donatarias autorizadas.	En el mes de julio de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.
Sexta declaración informativa de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2.	Las donatarias autorizadas cuyo objeto social o fin autorizado, corresponda a la asistencia médica, rehabilitación, o bien, cuenten con la autorización para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, que recibieron u otorgaron donativos para atender las contingencias ocasionadas con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-CoV2, con independencia de que, a la fecha de presentación de la Declaración Informativa, su autorización ya no se encuentre vigente.	Del 1 al 31 de julio 2023.
Reporte trimestral sobre los pagos realizados a residentes en el extranjero por concepto de intereses a la tasa de retención del 4.9%.	Residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.	Dentro de los quince primeros días del mes de Julio.

<p>Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos.</p>	<p>Personas físicas y morales que deban informar el uso de marbetes y/o precintos emisión 2013 y anteriores.</p>	<p>Para la declaración de uso de marbetes y/o precintos adheridos a bebidas alcohólicas, durante los meses de abril, julio, octubre y enero.</p> <p>Para la declaración de uso de marbetes y/o precintos adheridos a vinos de mesa, durante los meses de enero y julio de cada año.</p>
<p>Informe del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado.</p> <p>MULTI-IEPS Anexo 9</p>	<p>Fabricantes, productores o envasadores, que deban llevar un control físico de volumen fabricado, producido o envasado.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Reporte de inicio o término del proceso de producción, destilación o envasamiento.</p> <p>MULTI-IEPS Anexos 4 o 5</p>	<p>Fabricantes, productores o envasadores que deban informar el inicio o término del proceso de fabricación, producción y envasamiento, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Informe sobre el importe y volumen de compras y ventas.</p> <p>MULTI-IEPS Anexo 1</p>	<p>Personas físicas y morales que deban informar la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara, les hubiera trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado, así como la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Informe trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL.</p> <p>MULTI-IEPS Anexos 4 0 5</p>	<p>Productores de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Declaración del Pago del Derecho sobre Minería.</p>	<p>Titulares de concesiones o asignaciones para el pago del derecho sobre minería.</p>	<p>Semestral: Enero y Julio de cada año.</p>
<p>Declaración del Pago del Derecho Adicional sobre Minería.</p>	<p>Titulares de concesiones o asignaciones para el pago del derecho adicional sobre minería.</p>	<p>Semestral: Enero y Julio de cada año.</p>
<p>Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>Personas físicas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022.</p> <p>Personas morales que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos no excedan veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022, por cada socio o asociado, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>

Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Personas morales proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación de su autorización por el ejercicio fiscal siguiente.	Contribuyentes que inicie su clave en el RFC con las letras de la F a la M.
Solicitud de devolución de saldo a favor de la declaración anual de ISR personas físicas de manera automática.	Personas físicas que deseen solicitar la devolución de su saldo a favor de manera automática por su declaración anual de ISR del ejercicio 2022.	A más tardar el 31 de julio de 2023.

Agosto		
Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Personas morales proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación de su autorización por el ejercicio fiscal siguiente.	Contribuyentes que inicie su clave en el RFC con las letras de la N a la S.
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.	Personas morales proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario que deseen obtener la renovación de su autorización por el ejercicio fiscal siguiente.	En el mes de agosto del último año en el que tenga vigencia la autorización de conformidad con la regla 2.7.4.8. de la RMF.
Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.	Contribuyentes obligados con la presentación de la información que establece el artículo 31-A del CFF.	La declaración del mes de abril, mayo y junio el último día del mes de agosto.
Reporte Anexos 25 y 25-Bis de la RMF sin Cuentas Reportables (reporte en ceros).	Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que no tengan operaciones que reportar en los términos de los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF, respectivamente (reporte en ceros).	A más tardar el treinta y uno de agosto de cada ejercicio fiscal.
Aviso relativo a Terceros Prestadores de Servicios conforme los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF.	Las Instituciones Financieras de México Sujetas a Reportar y las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar que actúen como terceros prestadores de servicios conforme a lo dispuesto en los Anexos 25 y 25-Bis de la RMF.	A más tardar el 31 de agosto de cada ejercicio fiscal.
Solicitud de autorización para aplicar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.	Personas morales con carácter de sociedades integradoras.	A más tardar el quince de agosto del año inmediato anterior a aquél por el que se pretenda ejercer el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
Entregar contabilidad en medios electrónicos de manera trimestral.	Contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores.	La información relacionada a los meses de abril, mayo y junio a más tardar el 03 de agosto.

Septiembre		
Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Personas morales proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación de su autorización por el ejercicio fiscal siguiente.	Contribuyentes que inicie su clave en el RFC con las letras de la T a la Z.
Aviso para presentar el informe de la certificación de los terceros autorizados.	Personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Durante el mes de septiembre de cada año.
Avisos de controles volumétricos.	Personas físicas y morales obligadas a llevar controles volumétricos.	<p>Tratándose del certificado de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos, anualmente a más tardar el 30 de septiembre</p> <p>Tratándose del dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina:</p> <p>De manera trimestral a más tardar el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.</p>
Aviso de certificación de los terceros autorizados.	Los órganos certificadores autorizados.	Cada año, en el mes de septiembre.

Octubre		
Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
Contar con buzón tributario activo y con los medios de contacto actualizados.	Las personas físicas que tributen en el RESICO, para continuar tributando en dicho régimen fiscal.	A más tardar el 02 de octubre de 2023.
Contar con e.firma	Las personas físicas que tributen en el RESICO, para continuar tributando en dicho régimen fiscal.	A más tardar el 02 de octubre de 2023.
Presentar declaración anual del ejercicio fiscal 2022.	Las personas físicas que tributen en el RESICO, para continuar tributando en dicho régimen fiscal.	A más tardar el 02 de octubre de 2023.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para continuar operando como órgano certificador.	Los órganos certificadores autorizados.	Cada año, en el mes de octubre.
Reportes estadísticos de los órganos certificadores.	Las personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año.

<p>Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y sus mezclas.</p>	<p>Personas físicas que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior, no hayan excedido veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022.</p> <p>Personas morales que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en las actividades agropecuarias o silvícolas, cuyos ingresos no excedan veinte veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022, por cada socio o asociado, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la UMA vigente en el año 2022.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.</p>	<p>Los emisores autorizados de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.</p>	<p>Cada año, en el mes de octubre.</p>
<p>Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.</p>	<p>Los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa.</p>	<p>Cada año, en el mes de octubre.</p>
<p>Reporte trimestral sobre los pagos realizados a residentes en el extranjero por concepto de intereses a la tasa de retención del 4.9%.</p>	<p>Residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.</p>	<p>Dentro de los quince primeros días del mes de Julio.</p>
<p>Reporte trimestral de utilización de marbetes y/o precintos.</p>	<p>Personas físicas y morales que deban informar el uso de marbetes y/o precintos emisión 2013 y anteriores.</p>	<p>Para la declaración de uso de marbetes y/o precintos adheridos a bebidas alcohólicas, durante los meses de abril, julio, octubre y enero.</p> <p>Para la declaración de uso de marbetes y/o precintos adheridos a vinos de mesa, durante los meses de enero y julio de cada año.</p>
<p>Informe del reporte trimestral de los registros de cada uno de los dispositivos que se utilicen para llevar el control físico del volumen fabricado, producido o envasado.</p> <p>MULTI-IEPS Anexo 9</p>	<p>Fabricantes, productores o envasadores, que deban llevar un control físico de volumen fabricado, producido o envasado.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Reporte de inicio o término del proceso de producción, destilación o envasamiento.</p> <p>MULTI-IEPS Anexos 4 o 5</p>	<p>Fabricantes, productores o envasadores que deban informar el inicio o término del proceso de fabricación, producción y envasamiento, de alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles incristalizables y bebidas alcohólicas.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>

<p>Informe sobre el importe y volumen de compras y ventas.</p> <p>MULTI-IEPS Anexo 1</p>	<p>Personas físicas y morales que deban informar la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara, les hubiera trasladado el impuesto especial sobre producción y servicios en forma expresa y por separado, así como la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Informe trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL.</p> <p>MULTI-IEPS Anexos 4 0 5</p>	<p>Productores de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL.</p>	<p>Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.</p>
<p>Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como Proveedor de Servicio Autorizado (PSA) para juegos con apuestas y sorteos.</p>	<p>Los Proveedores de Servicio Autorizado (PSA).</p>	<p>Cada año, en el mes de octubre.</p>

Noviembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
<p>Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.</p>	<p>Contribuyentes obligados con la presentación de la información que establece el artículo 31-A del CFF.</p>	<p>La declaración del mes de julio, agosto y septiembre el último día del mes de noviembre.</p>
<p>Entrega de información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin".</p>	<p>Las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin".</p>	<p>A más tardar el 30 de noviembre de 2022.</p>
<p>Entregar contabilidad en medios electrónicos de manera trimestral.</p>	<p>Contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores.</p>	<p>La información relacionada a los meses de julio, agosto y septiembre a más tardar el 03 de noviembre.</p>

Diciembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación
<p>Aviso de las obras de arte recibidas en donación o entregadas a museos para su exhibición y conservación.</p>	<p>Museos propiedad de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, o que pertenezcan a la Federación, una Entidad Federativa, Municipio u Organismo Descentralizado.</p>	<p>De mayo a diciembre de cada año.</p>
<p>Avisos de controles volumétricos.</p>	<p>Personas físicas y morales obligadas a llevar controles volumétricos.</p>	<p>Tratándose del dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina: De manera trimestral a más tardar el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.</p>

<p>Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios fiscales anteriores a 2020.</p>	<p>Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que omitieron la presentación de algún informe de transparencia de los ejercicios fiscales por los que se encontraban autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.</p>	<p>A partir del 01 de mayo y hasta el 31 de diciembre.</p>
<p>Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional.</p>	<p>Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, cuando sean consideradas como controladoras multinacionales o hayan sido designadas por la controladora del grupo multinacional residente en el extranjero en términos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, incisos a) y b) de la Ley del ISR que además se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Quienes estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. · Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores al monto establecido en el artículo 32-H, primer párrafo, fracción I, primer párrafo del CFF, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. · Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades. · Las entidades paraestatales de la administración pública federal. · Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos. · Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos que están obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. 	<p>Anualmente, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.</p>

<p>Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.</p>	<p>Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas y que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Quienes estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. · Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del ISR iguales o superiores al monto establecido en el artículo 32-H, primer párrafo, fracción I, primer párrafo del CFF, así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores. · Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades. · Las entidades paraestatales de la administración pública federal. · Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos. · Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos que están obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito. 	<p>Anualmente, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.</p>
--	---	--

Conoce todo acerca del

Régimen Simplificado de Confianza

Personas físicas / Personas morales



Escanea para obtenerlo
<https://cutt.ly/DTRDkfr>

NOTICIAS

PRODECON



Asume el
Mtro. Armando Ocampo Zambrano
el cargo de
**Procurador de la
Defensa del Contribuyente**

NOTICIAS

PRODECON

RE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

LA PATRIA ES PRIMERO



Foto por Comunicación Social del Senado de la República

El día 18 de julio del presente año, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, sesionó con la finalidad de elegir al candidato idóneo para estar al frente de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

La terna de candidatos estaba conformada por Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, Gilberto Camacho Botello y Armando Ocampo Zambrano, quien con 20 votos a favor, ganó la votación nominal para ser el nuevo titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, durante el periodo 2023-2027.

Después de cuatro años sin titular, **Prodecon** inicia una nueva etapa en la protección de los derechos de las personas contribuyentes;

el Mtro. Armando Ocampo Zambrano pondera una visión de trabajo con perspectiva de inclusión, atención diferencial y justicia social. De igual modo, asume el compromiso de impulsar una atención profesionalizada que resuelva con eficacia y eficiencia las solicitudes de asesoría y consulta que se presenten, así como el profesionalismo en la representación y defensa legal de quienes pagan impuestos.

Dentro de sus objetivos está el promover la austeridad, transparencia y rendición de cuentas en todas y cada una de las actuaciones y procedimientos que realice la Procuraduría; proteger y salvaguardar los derechos de los mexicanos en materia fiscal, actuar como interlocutor de las personas



Foto por Comunicación Social del Senado de la República

contribuyentes que tienen desavenencias con las autoridades fiscales; además de fortalecer la cultura contributiva en aras de potencializar la promoción, divulgación y protección de los derechos fundamentales en materia tributaria.

El Mtro. Ocampo Zambrano es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Panamericana. Se especializó por más de 20 años en materia administrativa, fiscal, amparo, derecho constitucional, en la defensa y promoción de derechos humanos, así como en la prevención, atención y reparación integral del daño a víctimas, en materia penal y conforme al sistema no jurisdiccional de protección a los derechos humanos.

Fue designado como el primer Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, contribuyendo a la generación de atención victimal en materia de derechos humanos.

Finalmente, se desempeñó como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se ha desempeñado como catedrático del Tecnológico de Monterrey en las materias de Amparo y Derecho Constitucional, entre otras instituciones académicas.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva



NOTICIAS

PRODECON



Foto por Grisel Ismerai Jiménez Hernández



Integración Delegacional

El pasado 14 de julio del presente año, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente realizó el evento de “Integración Delegacional”, el cual, tuvo lugar en nuestras oficinas centrales y estuvo encabezado por el Mtro. Armando Ocampo Zambrano, Procurador de la Defensa del Contribuyente y por la Lic. Berenice Ayala Ortiz, Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional; los acompañaron el Lic. Gilberto Camacho Botello, Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la Mtra. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, Subprocuradora de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, el Lic. Nahúm Rodríguez Díaz de León, Encargado de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, la

Lic. María de los Ángeles Ocampo Allende, Encargada de la Secretaría General, así como los representantes de las 30 delegaciones estatales y algunos Directores Generales.

Este encuentro tuvo como objetivo, que a través de mesas de trabajo las personas funcionarias que forman parte de las Delegaciones de la Procuraduría, interactuaran e intercambiaran ideas, conocimientos, estrategias, líneas de acción y criterios para reforzar y mejorar la atención de las personas contribuyentes.

Dentro de los temas relevantes que se abordaron, destacó la importancia de unificar criterios entre las delegaciones, además de compartir estrategias y experiencias exitosas; la creación de una nueva visión de la cultura contributiva, actualización en materia tributaria y la atención a las personas contribuyentes, tema en el que el Mtro. Armando Ocampo Zambrano, puntualizó que, “es de suma relevancia que la atención que brinda **Prodecon** priorice a personas físicas y pequeños contribuyentes, que la atención sea profesional, de calidad e inmediata, con sensibilización social y enfoque diferencial”.



Foto por Grisel Ismerai Jiménez Hernández

Por su parte, la Lic. Berenice Ayala Ortiz enfatizó que, “en esta nueva etapa, el trabajo colaborativo es fundamental para que todas y todos los que trabajamos en este organismo podamos aportar experiencia, habilidades y conocimientos, para robustecer y fortalecer los objetivos de la Procuraduría, y así, estar a la altura de las personas contribuyentes de México, que acuden con nosotros a solicitar nuestros servicios”.

Mientras que, el Lic. Víctor Miguel Guerra Enríquez, Director General de la Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional señaló que con la intención de poder llegar a más personas contribuyentes y brindarles un mejor servicio, en la Primera Sesión Extraordinaria 2023, del Comité de Evaluación de Delegaciones (CED), se acordó la integración de cinco circunscripciones territoriales, quedando de la siguiente manera:

- Zona Noroeste (Baja California y Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango).
- Zona Norte-Centro (Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes).

- Zona Pacífico (Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero).
- Zona Metropolitana (Estado de México, Querétaro, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y Morelos).
- Zona Sureste (Veracruz, Oaxaca, Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo).

Con este evento, refrendamos el compromiso por parte de quienes integramos la familia **Prodecon**, para trabajar arduamente por un bien común: Contribuir a consolidar la cultura contributiva que nos permita como mexicanos vivir en condiciones de igualdad, paz y armonía para la construcción de un México más justo y equitativo, posicionándonos como una institución de excelencia que colabore en el mejoramiento de la relación de las autoridades fiscales con la población pagadora de impuestos.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva



NOTICIAS

PRODECON



Foto por Nayeli Citlali Navarro Gascon

Suscriben la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos y actividades para el fortalecimiento en el ámbito fiscal de MIPYMES y las personas emprendedoras

El jueves 13 de julio, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (Sedeco) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**) firmaron un convenio de colaboración con el objetivo de establecer las bases entre ambas instituciones para desarrollar e impulsar la cultura contributiva en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como, con las personas emprendedoras, en el ámbito de sus respectivas competencias, especialmente a aquellas cuyas actividades están relacionadas con la capacitación, difusión, consultoría, asesoría especializada y otras acciones técnicas y administrativas, que fomenten el pago de impuestos de una manera proporcional y equitativa para contribuir al fortalecimiento de un sistema tributario justo.

Este evento fue encabezado por el Secretario de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, Lic. Fadlala Akabani Hneide quien señaló que, “la nueva cultura contributiva requiere de acciones encaminadas a la formación de valores, mismos que incorporan principios en la conciencia social a fin de generar hábitos de compromiso en cada individuo,

y en donde la evasión y la elusión sean conductas rechazadas, al ser contrarias al compromiso social y de solidaridad, por lo que, el cumplimiento fiscal es una cuestión de ciudadanía, la cual debe realizarse de manera voluntaria”.

Por su parte, el Procurador de la Defensa del Contribuyente, Mtro. Armando Ocampo Zambrano, comentó que, “esta colaboración es importante, ya que es una oportunidad de establecer una sinergia entre la política económica y la fiscal tributaria; lo que se traduce, por un lado, en fortalecer y apoyar a los emprendedores de México, y por el otro, garantizar sus derechos tributarios; en un marco que incentive la competitividad, la inversión y el desarrollo del país”.

Atestiguaron esta firma la Lic. Sandra Evellyn Garrido Castillo, Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial de Sedeco y la Lic. Berenice Ayala Ortiz, Subprocuradora de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional de **Prodecon**.

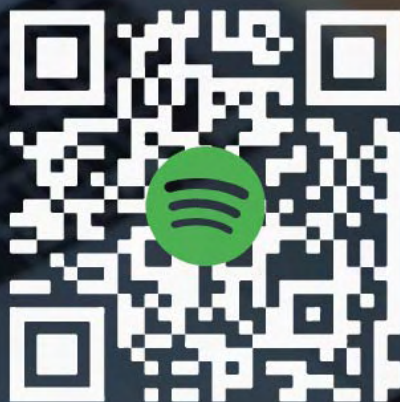
Este convenio, entre otras acciones, contempla la realización de estudios y análisis de información, la elaboración de propuestas de solución a problemas específicos, la organización de eventos y la impartición de cursos y talleres.

Nayeli Citlali Navarro Gascon
Directora de Cultura Contributiva





 Spotify: Podcast Prodecon Oficial



*Escanea con tu celular
para ingresar
<https://cutt.ly/1JDz0aH>*



CASOS DE ÉXITO

en el área de *Asesoría*

Prodecon auxilió a una persona contribuyente a solicitar la prescripción de diversos créditos fiscales

Este *Ombudsperson* fiscal apoyó a una persona contribuyente a solicitar la prescripción de 3 créditos fiscales que le fueron notificados en los años 2011 (2 por \$8,410.00 cada uno) y 2012 (uno por \$12,070.00), los primeros corresponden a la omisión en la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) de los meses de julio y agosto de 2011 y el último por la no expedición de comprobantes fiscales.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2013.

Con lo cual, se logró que la autoridad fiscal emitiera la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales, al haber transcurrido los plazos previstos por las disposiciones fiscales para que la autoridad ejerciera acciones de cobro sin que lo hubiere hecho.

Con el acompañamiento de Prodecon, una persona contribuyente atiende un requerimiento emitido durante el trámite de solicitud de devolución de saldo a favor del ISR del ejercicio 2021

En enero de 2023, una persona contribuyente solicitó apoyo a la Procuraduría para desahogar un requerimiento de documentación e información adicional que le notificó la autoridad el 02 de diciembre de 2022, respecto de la solicitud de devolución de saldo a favor de ISR del ejercicio 2021. La persona contribuyente señaló que no le fue posible atenderlo porque en el aplicativo de la autoridad fiscal se mostraba “en proceso” y no se encontraba habilitado la opción para atender dicho requerimiento.

Este *Ombudsperson* fiscal, revisó que la declaración estuviera presentada correctamente y detectó que se encontraba en el penúltimo día para poder atender el citado requerimiento, por lo que a través del servicio de Asesoría se gestionó con la autoridad fiscal que habilitara la opción para poder atenderlo y del seguimiento respectivo, se logró que le devolviera su saldo a favor de más de \$100,000.00.

Con el apoyo de **Prodecon**, una persona moral logró que la autoridad reconociera su régimen fiscal de tributación

Una persona moral que, desde el 2002, tributaba en el régimen de personas morales con fines no lucrativos y que se dedica a fomentar el deporte para personas con discapacidad auditiva, solicitó apoyo a **Prodecon** toda vez que la autoridad fiscal la migró al régimen general de ley a partir del 01 de julio de 2021.

Por tal motivo, al analizar la documentación respectiva, esta Procuraduría observó que la contribuyente es una asociación civil, reconocida por el Comité Internacional de Deporte para Sordos, la Confederación Deportiva Mexicana AC (CODEME) y el Comité Paralímpico Mexicano (COPAME), que no tiene fines de lucro, y que cuenta con registro único del deporte, con el cual cumplía con lo establecido en el artículo 79 fracción XXVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Derivado de lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal la apoyó a elaborar un escrito y presentar una aclaración respecto a su régimen fiscal, en términos de la regla 2.5.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, para que la autoridad fiscal le permitiera continuar tributando en el Título III de la LISR, toda vez que las obligaciones fiscales que le fueron actualizadas a partir del 01 de julio de 2021 eran improcedentes, lo cual se acreditó con la documentación comprobatoria.

Del análisis a los argumentos vertidos en el escrito, la autoridad fiscal actualizó el régimen fiscal y reconoció que debe tributar como persona moral sin fines de lucro.

Conoce la estrategia de **Prodecon** para que una persona contribuyente obtenga una devolución del ISR del ejercicio 2021

Este *Ombudsperson* a través de su servicio gratuito de Asesoría, auxilió a una persona contribuyente a presentar su declaración anual complementaria de ISR del ejercicio 2021 por los ingresos obtenidos de su pensión, considerando la debida aplicación de los ingresos exentos en salarios mínimos y no en unidades de medida y actualización (UMA) tomando en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 establece que los salarios mínimos que deberán disfrutar las personas trabajadoras serán generales o profesionales y no podrán ser utilizados como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Por medio del área de Asesoría, se le apoyó a presentar su declaración anual complementaria, en la que se consideraron los ingresos exentos en salarios mínimos, resultando una cantidad a favor de \$63,466.00, del cual se le ayudó a solicitar en devolución mediante un escrito en donde se realizó la justificación respectiva, a la que se disminuyó el monto que previamente le había devuelto la autoridad de \$17,934.00, esto es, con un remanente a favor de \$45,532.00, logrando que la autoridad reconociera la exención y le autorizará la devolución del remanente del saldo a favor solicitado.



CASOS DE ÉXITO

en el área de *Representación y Defensa Legal*

Conoce la estrategia de **Prodecon** para obtener sentencia favorable para conseguir la devolución de la totalidad del saldo a favor que resultó por concepto de ISR del ejercicio 2019 de una persona contribuyente

Mediante laudo (indemnización) emitido en junio de 2019, se resolvió que una persona contribuyente fue despedida injustificadamente del empleo que venía desempeñando, por lo que se condenó a su entonces patrón al pago de salarios caídos y horas extras; motivo por el cual, acudió ante esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**Prodecon**) para efecto de que se le auxiliara a presentar la declaración anual de impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al ejercicio en que recibió el ingreso en cumplimiento a dicho laudo.

Luego entonces, se procedió a presentar la declaración respectiva considerando que las percepciones que le fueron entregadas a la persona contribuyente tenían la naturaleza de “indemnización”, en virtud de que se entregaron con motivo del despido injustificado al que fue sujeta y, por tanto, después de aplicar el tratamiento señalado en el artículo 95 de la Ley del ISR, resultó un saldo a favor, mismo que se solicitó en devolución mediante el formato electrónico correspondiente.

Sin embargo, la autoridad hacendaria resolvió autorizar parcialmente la devolución del saldo a favor antes detallado, bajo el argumento de que existían discrepancias entre los ingresos acumulables manifestados en la declaración y los reportados en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedido por la persona retenedora, ya que esta última consideró que los ingresos recibidos corresponden a “salarios caídos” y “tiempo extraordinario”, y no a una indemnización, razón por la que no les aplica la mecánica prevista en el artículo 95 de la Ley del ISR.

En consecuencia, a través del servicio de Representación y Defensa Legal, Prodecon apoyó a la persona contribuyente a promover un juicio de nulidad en contra de la resolución previamente descrita, argumentando, medularmente, que el acto administrativo controvertido se encontraba indebidamente fundado y motivado, en atención de que la autoridad únicamente basó su determinación en la información aportada por la persona retenedora, sin valorar los elementos de prueba aportados en el trámite de

devolución, con los cuales se demostraba la naturaleza que tenían los ingresos recibidos, así como el tratamiento fiscal que realmente le correspondía. Asimismo, se planteó que los “salarios caídos” y el “tiempo extraordinario” sí tenían una naturaleza indemnizatoria debido a que derivan de una sanción al patrón por el despido injustificado, además de que dichos conceptos no se entregaron de forma ordinaria o habitual.

Por último, se ofreció la prueba pericial contable, con la finalidad de que el Órgano Jurisdiccional tuviera todos los elementos para reconocer el derecho subjetivo de la persona actora a la devolución de la totalidad del saldo a favor que resultó por concepto de ISR del ejercicio 2019.

Así, previos trámites procesales, la Sala del conocimiento consideró que para los efectos de la Ley del ISR, los salarios caídos no se asimilan a los salarios ordinarios, pues no tiene el carácter de contraprestación por labores realizadas, sino que constituyen una medida

indemnizatoria y compensatoria atinente a la terminación de la relación laboral, aunado a que la obligación de pagar salarios caídos surge con motivo de una declaratoria firme, por lo cual no es sino hasta que se cumple con tal resolución y que la parte trabajadora percibe el ingreso respectivo, cuando se causa el ISR; motivo por el cual, reconoció que los ingresos que derivaron del cumplimiento del laudo, tienen la naturaleza indemnizatoria y, por tanto, les corresponde la mecánica del artículo 95 de la Ley del ISR.

Aunado a lo anterior, se precisó que eran coincidentes los dictámenes rendidos por el perito de la persona demandante y el perito tercero, toda vez, que éstos le aplicaron a los ingresos percibidos, la mecánica prevista en el artículo 95 de la Ley del ISR, resultando el saldo a favor que se solicitó en devolución; en consecuencia, se declaró la nulidad de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada a que entregara la totalidad del mencionado saldo a favor, más el pago de actualizaciones e intereses.

Seguimos atendiéndote en nuestras modalidades:



Asesoría Presencial



Asesoría Remota

Solicita cualquiera de nuestros servicios a través del portal oficial:
www.prodecon.gob.mx





CASOS DE ÉXITO

en el área de *Quejas*

Prodecon apoyó a una contribuyente moral a obtener su e.firma, que se encontraba en proceso de realizar el cambio de razón social

Una contribuyente moral se encontraba en proceso para realizar el cambio de su razón social, lo que le imposibilitaba obtener la renovación de su e.firma, además de ocasionarle un retraso en enterar los impuestos retenidos, generando un detrimento en su patrimonio, toda vez que tendría que realizar el pago de las contribuciones con recargos y actualizaciones.

Mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones se logró obtener una pronta respuesta al *Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes*, presentado por la contribuyente moral previo a la solicitud de revocación y renovación de e.firma para personas morales, mismo que fue resuelto de forma favorable, realizando la autoridad la actualización del cambio de razón social, en consecuencia, logró obtener la renovación de su e.firma, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Persona contribuyente consigue la prescripción de créditos fiscales a su cargo, determinados por el INFONAVIT, así como el desbloqueo de su cuenta bancaria

Una persona contribuyente solicitó apoyo a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente toda vez que el INFONAVIT le notificó un requerimiento de pago de cuatro créditos fiscales por la supuesta omisión en el pago y/o entero de aportaciones y amortizaciones de los periodos de 05-2013, 06-2013 y 01-2014, mismos que fueron determinados y notificados en 2015.

A través del servicio de Orientación y Asesoría, se le apoyó a la persona contribuyente a elaborar un escrito de solicitud de prescripción

de los créditos fiscales, toda vez que de conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, había transcurrido el plazo de cinco años con los que contaba el Instituto para realizar el cobro y mediante el servicio de Quejas y Reclamaciones, se obtuvo la respuesta a dicha solicitud en sentido favorable, logrando que el INFONAVIT determinara la declaratoria de prescripción de los cuatro créditos fiscales y además, el propio Instituto ordenó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el desbloqueo de la cuenta bancaria de la persona contribuyente.

Prodecon apoyó a una persona contribuyente para que su AFORE emitiera la constancia de pagos y retenciones a su nombre, derivado de su carácter como tutora de su hijo

La persona contribuyente recibió el cobro de los recursos de las subcuentas de AFORE de su finado esposo, en calidad de tutora de su hijo menor de edad, quien fue designado beneficiario del finado, en este sentido la administradora de fondos emitió la constancia de pagos y retenciones que amparaba dicho pago con la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) genérica, argumentando que la misma era correcta al ser menor de edad el beneficiario y no contar con clave ante el RFC.

Por medio del servicio de Quejas y Reclamaciones se logró acreditar el carácter de tutora de la promovente, obteniendo la constancia de pagos y retenciones a su nombre y clave del RFC, estando en condición de proceder a enviar su declaración anual y solicitud de devolución del impuesto sobre la renta retenido en exceso, trámites en los que **Prodecon** le auxilio a través del servicio de Orientación y Asesoría.

Una persona contribuyente obtiene la liberación de gravámenes sobre un bien inmueble de su propiedad, con motivo de supuestos créditos fiscales a su cargo

La persona contribuyente, solicitó apoyo de esta Procuraduría, debido a que un bien inmueble de su propiedad contaba con tres gravámenes por créditos fiscales emitidos por la autoridad fiscal federal, mismos que desconocía.

Por medio del servicio de Quejas y Reclamaciones, se requirió a la autoridad fiscal federal que indicara los antecedentes de dichos gravámenes y la liberación del

bien inmueble propiedad de la persona contribuyente.

Mediante un informe, la autoridad fiscal federal indicó que solicitó por medio de un oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de los gravámenes sobre el bien inmueble inscrito, en virtud de que, de la consulta realizada a sus sistemas institucionales, observó que no cuenta con créditos fiscales activos.

A través del servicio de Quejas y Reclamaciones Prodecon logró que la autoridad fiscal federal habilitara el coeficiente de utilidad de una persona contribuyente

Una persona contribuyente tributó en el Régimen General de Ley en 2022; en el citado ejercicio no percibió ingresos, por lo cual presentó las declaraciones provisionales en ceros, en consecuencia, resultó un coeficiente de utilidad en cero.

Posteriormente, al intentar presentar las declaraciones provisionales del ejercicio 2023, la plataforma de pagos provisionales

no consideraba las declaraciones del año anterior, lo que le impedía el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del ejercicio 2023. Por lo que, a través de nuestros servicios de Quejas y Reclamaciones se informó a la autoridad de la citada problemática, logrando que habilitara el coeficiente de utilidad en cero, con lo cual fue posible que la persona contribuyente presentara las declaraciones mensuales del ejercicio 2023.



Foto de Grisel Jiménez

Crterios Prodecon

SEXTA SESIÓN ORDINARIA COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD 27 DE JUNIO DE 2023

CRITERIO SUSTANTIVO 5/2023/CTN/CS-SASEN

VALOR AGREGADO. SALDO A FAVOR. LA PERSONA CONTRIBUYENTE PUEDE SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN, AUNQUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INICIALMENTE HAYA OPTADO POR SU ACREDITAMIENTO, CUANDO SE ACTUALICE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON DICHO ACREDITAMIENTO.

CRITERIO SUSTANTIVO 6/2023/CTN/CS-SASEN

MULTA POR TRANSMITIR O PRESENTAR PEDIMENTOS CON DATOS INEXACTOS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II DE LA LEY ADUANERA. NO DEBE IMPONERSE EN AQUELLOS CASOS DONDE LAS PERSONAS USUARIAS DE COMERCIO EXTERIOR DISTINTAS A LAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE MAQUILA, ACREDITEN QUE EL LLENADO DEL PEDIMENTO SE REALIZÓ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INSTRUCTIVO CONTENIDO EN EL ANEXO 22 DE LA REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023.

CRITERIO JURISDICCIONAL 41/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN. GASTOS DE EJECUCIÓN. ES ILEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL LOS DETERMINE CON BASE EN EL NÚMERO DE MANDAMIENTOS DE EJECUCIÓN y ADJUDICACIÓN EMITIDOS Y NO ASÍ POR LA CANTIDAD DE DILIGENCIAS REALIZADAS.

CRITERIO JURISDICCIONAL 42/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

JUICIO EN LÍNEA. PREVENCIÓN OFICIOSA. RESULTA CONTRARIA A DERECHO AQUELLA EFECTUADA POR LA INSTRUCCIÓN EN EL JUICIO TRAMITADO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA VERSIÓN 2 AL REQUERIRLE A LA AUTORIDAD DEMANDADA EXHIBIR DE FORMA COMPLETA EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE A SU CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PREVÉ DICHO SUPUESTO.



Foto de Grisel Jiménez

CRITERIO JURISDICCIONAL 43/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR CON ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN. EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DEL ARTÍCULO 93, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DEBE COMPUTARSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CRITERIO JURISDICCIONAL 44/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

NOTIFICACION POR ESTRADOS. CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 134, FRACCIÓN III DEL CFF, PREVIO A REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO, LA AUTORIDAD DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE PARA AVERIGUAR EL DOMICILIO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE A FIN DE NO VIOLENTAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA Y DE DEBIDO PROCESO.

CRITERIO JURISDICCIONAL 45/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

EPS. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. PROCEDE RESPECTO DE PERSONAS MORALES DE NUEVA CREACIÓN DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS O SÍLVICOLAS, SIN QUE EL NO ACREDITAR QUE SUS INGRESOS

EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR (2021) NO REBASARON EL EQUIVALENTE A VEINTE VECES EL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN IMPLIQUE QUE NO SE COLMAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN III, PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2022.

CRITERIO JURISDICCIONAL 46/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

MODIFICACIÓN AL RFC. SU NEGATIVA POR ADECUACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD POR REASIGNACIÓN SEXO-GÉNERICA IMPLICAN UN TRATO PROCEDIMENTALMENTE DIFERENCIADO QUE VULNERA LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN E IDENTIDAD, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 1 Y 14 DE LA CARTA MAGNA.

CRITERIO JURISDICCIONAL 47/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. LA OMISIÓN DEL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE NULIDAD, POR PARTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TFJA), TRANSGREDE EN PERJUICIO DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO



Foto de Grisel Jiménez

A UNA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), YA QUE DEBE VERIFICAR, AÚN DE MANERA OFICIOSA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS EN SUS FALLOS.

CRITERIO JURISDICCIONAL 48/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

IMSS. CAPITAL CONSTITUTIVO. DEBE FINCARSE AL INICIAR LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA PERSONA ASEGURADA O DE SUS BENEFICIARIOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE AL CONCLUIR EL TRATAMIENTO, SE PUEDAN FINCAR NUEVOS CAPITALES CONSTITUTIVOS POR LAS PRESTACIONES OTORGADAS QUE NO SE HUBIESEN CONSIDERADO EN LOS CRÉDITOS INICIALMENTE EMITIDOS.

CRITERIO JURISDICCIONAL 49/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

MEDIDA CAUTELAR POSITIVA. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE LA PERSONA MORAL CONTRIBUYENTE CUMPLA LAS OBLIGACIONES FISCALES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, Y NO EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

(RESICO), PARA NO CAUSARLE DAÑOS Y PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, EN TANTO SE RESUELVAN EN DEFINITIVA EL RÉGIMEN FISCAL EN EL QUE DEBE TRIBUTAR.

CRITERIO JURISDICCIONAL 50/2023 (Aprobado 6ta. Sesión Ordinaria 27/06/2023)

MULTA POR NO EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI). ES ILEGAL SI LA AUTORIDAD FISCAL EN LA ORDEN DE VISITA QUE LE ANTECEDE, DE MANERA ANTICIPADA Y PRELIMINAR, SEÑALÓ EN SU CONTENIDO QUE, EL LUGAR EN DÓNDE SE PRACTICARÍA SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, PUESTO QUE DICHA CIRCUNSTANCIA DEBE SER ASENTADA POR LAS PERSONAS VISADORAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIONES I Y IV DEL CFF.



Efemérides ²⁰²³

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	1	2	3

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios Digitales
de Cultura Contributiva



9 de agosto Día Internacional de Los Pueblos Indígenas

“Nosotros no somos mitos del pasado, ni del presente, sino que somos pueblos activos. Mientras que haya un indio vivo en cualquier rincón de América y del mundo, hay un brillo de esperanza y un pensamiento original”.

– Rigoberta Menchú



Foto por Fabiola Vica en Pexels

De acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a lo largo de 90 países viven cerca de 476 millones de indígenas, es decir, poco más del 5% de la población mundial, los cuales se encuentran entre las poblaciones más desfavorecidas y vulnerables.

Los pueblos indígenas son herederos de una amplia gama de propiedades: sus tradiciones, costumbres ancestrales, su cosmovisión y su comunión con la naturaleza, los hacen únicos.

Con el objetivo de dar a conocer las necesidades de esta población, así como para dar relevancia a sus derechos humanos y concientizar sobre el respeto que merecen, cada 9 de agosto se conmemora el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, derivado de la primera reunión de trabajo de las Naciones Unidas sobre esta población, misma que tuvo lugar en Ginebra en 1982.

12 de agosto Día Internacional de la Juventud

“El mundo será lo que la juventud quiera; si esta ama la verdad y el bien, eso habrá en el mundo”.

– Werner Karl Heisenberg

Desde 1999, el Día Internacional de la Juventud se celebra cada 12 de agosto. Citando a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO por su acrónimo en inglés) “este día tiene por objetivo situar en primer plano y ante la comunidad internacional los problemas de los jóvenes y celebrar el potencial de la juventud como socios indispensables de la construcción de nuestra sociedad mundial”.

En nuestro país el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es el encargado de presentar el Programa Nacional de Juventud (Projuventud) que es un documento donde se establecen los criterios, características y ejes operativos que deben orientar la definición e instrumentación de la política nacional de juventud, mismo que es implementado por las entidades y dependencias de la administración pública federal.



Foto por Freepik

16 de septiembre

Día de La Independencia de México

“México, para mí, representa el amor, la paz y todo aquello que es magnífico y maravilloso en el mundo”.

– Juan O’Gorman



Foto por Alan Moes en Pexels

El origen de esta celebración, inicia en 1810; pero la lucha para que México se proclamara país independiente tuvo una duración aproximada de 11 años, concluyendo en 1821. En este año se cumplen exactamente 213 años del día de su independencia.

Mexicanos en todo el mundo, conmemoran esta “noche mexicana”, que está llena de alegría, orgullo, folclore, música, tradiciones y claro, exquisita gastronomía.

21 de septiembre Día Internacional de la Paz

“Si queremos un mundo de paz y de justicia hay que poner decididamente la inteligencia al servicio del amor”.

– Antoine de Saint-Exupéry



Tal y como el cuidado de un ser vivo, la paz debe de procurarse y construirse todos los días.

Cada año, el 21 de septiembre se celebra el Día Internacional de la Paz. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha declarado esta fecha como “el día dedicado al fortalecimiento de los ideales de paz, a través de la observación de 24 horas de no violencia y alto el fuego”.

Recuerda que todos tenemos un papel importante para fomentar la paz.

¿Sabías qué?... La Campana de la Paz fue donada por la Asociación de las Naciones Unidas de Japón en 1954. Es tradición en la ONU tocar esta campana dos veces al año: el primer día de primavera y el 21 de septiembre para celebrar el Día Internacional de la Paz.¹

¹ <https://www.un.org/es/observances/international-day-peace>

inscríbete
al RFC

¿Tienes
18 AÑOS
o más?

PRODECON

continúa su campaña “*Inscríbete al RFC*” para apoyar a personas mayores de 18 años en el proceso de inscripción.

Ingresa a nuestro micrositio para informarte y aclarar dudas sobre este deber como contribuyentes.



**FÁCIL
Y SEGURO**

sin obligaciones
ni sanciones

En **PRODECON**
protegerte es **nuestra misión**

Escanea e ingresa al micrositio:
www.inscribete-al-rfc.org



cul TURA



Símbolo de LIBERTAD

En la madrugada del 16 de septiembre de 1810, al tocar la campana de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla dio origen al movimiento de Independencia.

Fue durante el 15 de septiembre de 1896 que la Campana de Dolores se incorporó a la conmemoración de la Independencia de México; por órdenes del entonces presidente Porfirio Díaz fue trasladada del campanario de la iglesia de Dolores Hidalgo (Guanajuato) al Palacio Nacional en la Ciudad de México.

La llegada a la Ciudad de México de este símbolo de libertad, se realizó en medio de un gran despliegue militar y fue recibida por una multitud en el Paseo de la Reforma.

Uno de los elementos que destacan del discurso de Porfirio Díaz en la ceremonia para recibir a la Campana de Dolores, fue que instituyó a partir de ese momento, que año tras año, la campana sería resonada para recordar a los próceres que iniciaron nuestra soberanía.

Un hecho hermoso que narran algunos cronistas es que, al finalizar la ceremonia por el ascenso de la campana al balcón principal de Palacio Nacional, se liberaron numerosas palomas blancas con cintas tricolores, lo cual dio pauta para dar inicio al desfile.

Fue una fiesta de película que duró hasta la madrugada: de día, desde los balcones caía una lluvia multicolor de serpentinas y confeti; de noche los edificios y el Zócalo lucían una novedosa iluminación (para su época) y en avenida Juárez una comitiva caminaba con antorchas, faroles y estandartes.

El momento culminante de este hecho histórico fue cuando se hizo un silencio total y solamente se escuchó resonar a la "campana de la libertad", acto seguido, el cielo se iluminó de una borrasca pirotécnica.

Si te encuentras en la capital del país durante las fechas patrias, no dudes en conocer la famosa campana de Dolores, Hidalgo.

Bertha Alicia Barajas Cortés
Jefa de Departamento de Medios
Digitales de Cultura Contributiva



CERRO SAN MIGUEL

UN TESORO NATURAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México, conocida por su ajetreo y bullicio, es también el hogar de diversos tesoros naturales que ofrecen un respiro de tranquilidad en medio del caos urbano. Uno de estos lugares es el Cerro San Miguel, una joya escondida que brinda a los habitantes y visitantes la oportunidad de conectarse con la naturaleza sin salir de la metrópolis.

Ubicado en el barrio de San Miguel Chapultepec, el Cerro San Miguel es una prominente colina que se alza a más de 2,500 metros sobre el nivel del mar. A pesar de estar enclavado en una de las zonas más densamente pobladas de la ciudad, este cerro ofrece un refugio verde y apacible con una red de senderos que serpentean a través de su frondosa vegetación. Desde el inicio del ascenso, los visitantes se adentran en un ambiente natural, dejando atrás el ruido del tráfico y sumergiéndose en la calma de la naturaleza. Los senderos están bien señalizados y ofrecen diferentes niveles de dificultad, lo que los hace accesibles para todos, desde principiantes hasta excursionistas más experimentados.

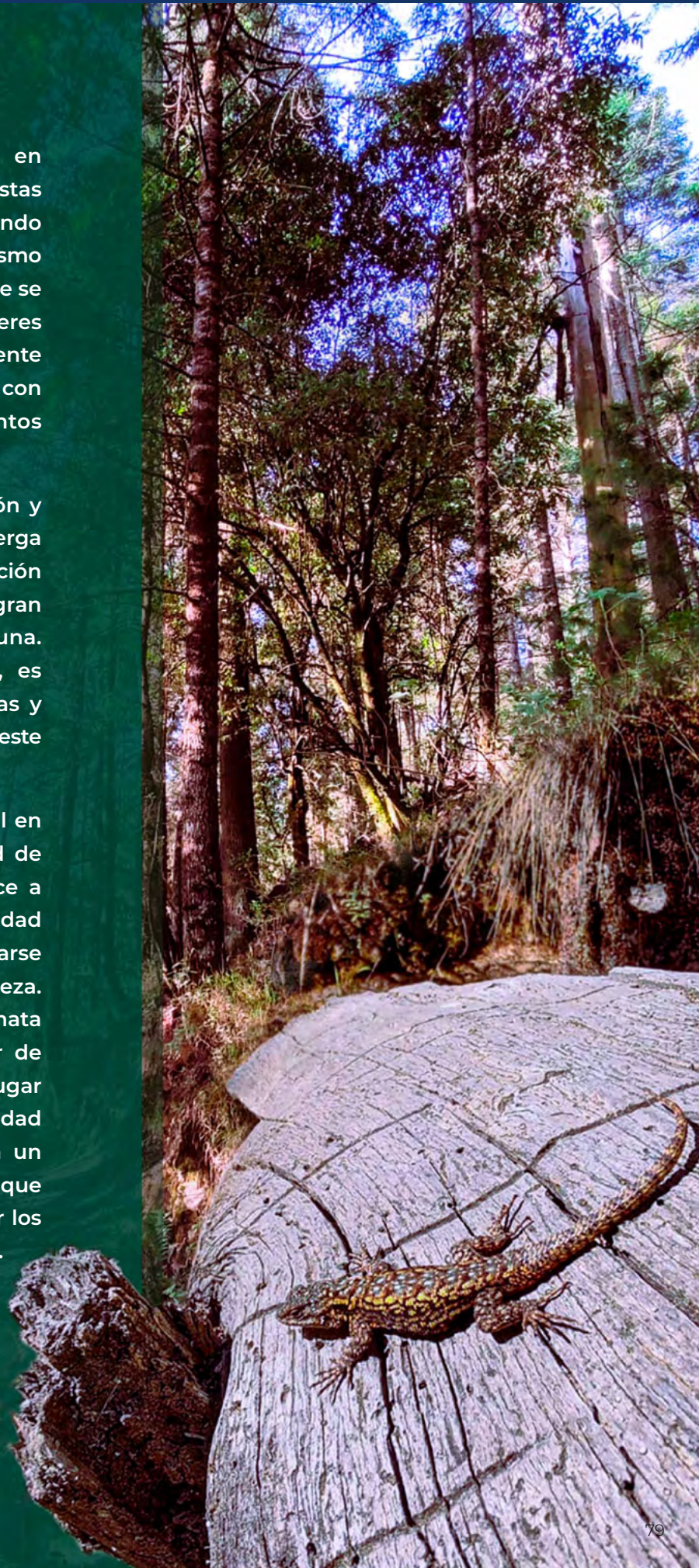
Fotos por Erik Flores Benítez

Llegar a la cima es una recompensa en sí misma. Desde allí, se despliegan vistas panorámicas de la ciudad, permitiendo apreciar la grandiosidad de la urbe y, al mismo tiempo, contemplar la belleza natural que se encuentra a su alrededor. Los atardeceres desde este punto son especialmente impresionantes, pintando el cielo con colores vibrantes y regalando momentos de serenidad incomparables.

Además de ser un espacio de recreación y esparcimiento, el Cerro San Miguel alberga una importante biodiversidad. Su vegetación es diversa y abundante, cobijando una gran cantidad de especies de flora y fauna. Durante un paseo por sus senderos, es posible encontrarse con aves, mariposas y pequeños mamíferos que encuentran en este hábitat un santuario dentro de la ciudad.

Este lugar es una verdadera joya natural en medio del bullicio urbano de la Ciudad de México, un tesoro escondido que ofrece a sus habitantes y visitantes la oportunidad de escapar del estrés cotidiano y conectarse con la belleza y la serenidad de la naturaleza. Ya sea para un paseo relajante, una caminata enérgica o simplemente para disfrutar de las vistas, el Cerro San Miguel es un lugar que no debes perderte si visitas la Ciudad de México. En sus senderos, te espera un oasis de tranquilidad y una experiencia que te recordará la importancia de preservar los espacios naturales en nuestras ciudades.

Erik Flores Benítez
Jefe de Departamento de
Contenidos e Imagen Institucional
de Cultura Contributiva



El tributo de **QUETZALCÓATL**

La leyenda del Maíz

Quetzalcóatl, conocido por los mexicas como “La Serpiente Emplumada”, fue uno de los dioses más importantes del México prehispánico. Mexicas, toltecas, olmecas y teotihuacanos le rendían culto, mientras que entre los mayas era venerado como Kukulcán. Este dios es una combinación entre una serpiente que representaba el estado físico del hombre y, su parte espiritual, representada por las plumas de un ave.

La leyenda de esta divinidad se remonta al pueblo tolteca, donde se decía que era un hombre de piel clara, con cabello rubio y barba. Según la historia, después de la creación del universo, los dioses y los seres humanos vivían en armonía, excepto Quetzalcóatl quien no estaba de acuerdo con la forma en que los hombres eran subyugados por otros dioses. Decidido a terminar con la injusticia, decidió tomar forma humana, para compartir su conocimiento y el arte.



Cuando el pueblo azteca llegó a lo que ahora conocemos como la Gran Tenochtitlan, luchaban por su supervivencia ante las difíciles condiciones de su nuevo hogar. La comida era escasa, los animales que cazaban eran pocos, por lo que tenían que recolectar raíces para satisfacer su apetito. Sabían que los granos de maíz se encontraban más allá de las montañas, oculto por los dioses. Cuentan diversas historias que, para esos tiempos, varias deidades, habían sentido compasión por los humanos y habían intentado forjar un camino hacia este grano utilizando su fuerza, pero todos habían fracasado.

Quetzalcóatl era un Dios con enorme sabiduría para resolver este grave problema. Sabiendo el esfuerzo de los otros dioses por llegar a las montañas, sin dudarlo, se transformó en una pequeña hormiga negra y, haciéndose acompañar por otra hormiga roja emprendió el camino rumbo a las montañas. Después de muchas dificultades logró tener éxito y hacerse de un grano maduro, regresó con su gente, quienes lo transformaron en la primera cosecha de maíz azteca.

La historia cuenta que, siendo poseedores del maíz, el imperio azteca aumentó su fuerza y riqueza construyendo grandes ciudades y templos. Desde entonces los aztecas veneraron al dios Quetzalcóatl como amigo de los hombres, siendo quien les proporcionó el preciado maíz.

Desde aquel momento, el maíz se convirtió en parte fundamental de la dieta de las personas mexicanas.

Rocío Vargas Galván
Enlace de Cultura Contributiva



JUVENTUDES

y los impuestos



¿Vas a buscar TRABAJO?



¿Quieres ASOCIARTE y formar tu propia empresa?



¿Quieres trabajar por TU CUENTA?



¿Quieres EMPRENDER?

¿La CAUSA SOCIAL es lo tuyo?



¿Tu negocio es por INTERNET?



¿Tienes otros INGRESOS?

Creando un mundo para las Juventudes

Por: Rocío Vargas Galván

Cada 12 de agosto se celebra el Día Internacional de la Juventud, con el objetivo de visibilizar los problemas de la juventud, colocándolos como personas indispensables en la construcción y desarrollo de la sociedad mundial.

La Asamblea General de la ONU, designó este día para reconocer la importancia de las personas jóvenes como agentes de cambio, buscando sensibilizar a la sociedad de los desafíos que enfrentan todos los días.

Cada año se desarrollan campañas de información para lograr que todas las personas comprendan las necesidades de las juventudes y se implementen políticas de apoyo y acompañamiento para esta población.



Todo lo que necesitas saber, pero temías preguntar...

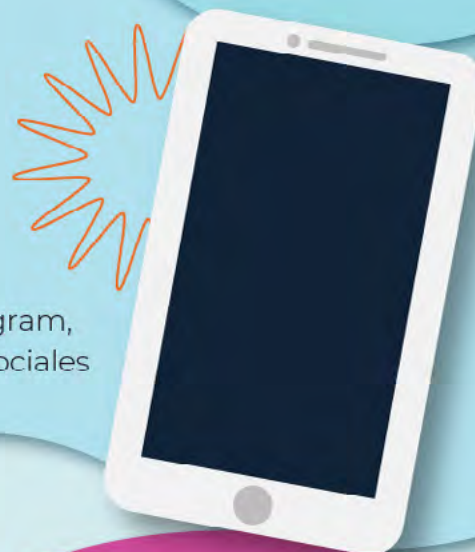
Para las juventudes que quieren iniciar un negocio, esta es la lista de los emprendimientos más exitosos:



Diseño gráfico para negocios o marcas, desarrollo de páginas web y apps



Venta de comida especializada para veganos, entre otros



Consultoría de Instagram, Tik Tok y otras redes sociales



Compra y venta de ropa u otros objetos de bajo costo

¡Visita nuestras redes sociales para conocer las diferentes actividades en conmemoración al mes de las juventudes!

Descarga nuestra edición

Manual
de orientación
tributaria



Escanea para descargar
<https://cutt.ly/y5tce0c>

Prodecon Peques

¡Los peques
Prodecon estamos
diseñando nuestra
nueva página web!

Próximamente



Te invitamos a descargar nuestra Guía: Mi Formación Tributaria




Descarga nuestra publicación
**GUÍA: MI FORMACIÓN
TRIBUTARIA**



Escanea para descargar
<https://cutt.ly/P5tc0ez>

CLIPS Prodecon.tigo

 Spotify | Podcast Prodecon Oficial

¡Ahora podrás escuchar los artículos de nuestra revista!



Escanea con tu celular
para ingresar

Servicios de PRODECON

Seguimos atendiéndote
en nuestras modalidades:



Asesoría Virtual



Asesoría Presencial



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Esríbenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Programa tu asesoría vía remota o de forma presencial

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas



Chat en línea

Esríbenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 15:00 horas





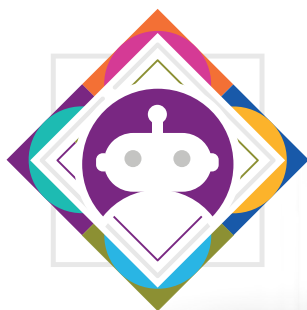
Libros

Consulta obras digitales interactivas que tienen como propósito fomentar la cultura contributiva en las nuevas y futuras generaciones.



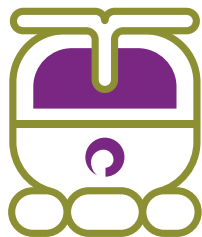
Tutoriales y formatos

Ofrecemos tutoriales de orientación de cómo requisitar una solicitud para que **PRODECON** brinde sus servicios o cómo llenar formularios de diversos escritos, solicitudes y medios de defensa que pueden utilizar las y los contribuyentes para proteger sus derechos.



Prodebot

Es un asistente virtual para atender dudas o problemáticas en materia fiscal.



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Escanea e ingresa al microsítio
www.kabil-defensa-con.org

